



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN



UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

Universidad Bolivariana del Ecuador

**RESTRICCIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN
ECUADOR:**

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL CASO LA COCHA

**Trabajo presentado en opción al título académico de Magíster en
Derecho Constitucional y Gobernanza Local**

Autor/es.

**FIGUEROA BENALCÁZAR KEVIN SANTIAGO
ORTIZ ROSALES HELI BETSABETH**

Tutora

DRA. XIMENA RON ERRAEZ

ECUADOR

Guayaquil, 2024



La Universidad para todos





DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a todo el apoyo que nuestros seres queridos, siempre nos han dado. A nuestros padres quienes en todo momento confiaron en nosotros, pues su apoyo y soporte fueron la base para conseguir esta meta, su sabiduría y enseñanzas nos han permitido luchar siempre ante las adversidades y nunca rendirnos en nuestros objetivos, ellos son la principal razón, de las personas que somos.

A nuestras hermanas, con quienes hemos sonreído, discutido a lo largo de nuestras vidas, como hermano y hermana les dedicamos este logro por su inmenso apoyo y todo lo que han aportado en este crecimiento.

Queremos dedicar este trabajo a nosotros mismos, pues como compañeros y pareja hemos completado otra meta en nuestra vida personal y profesional, creemos y confiamos en Dios cuando decimos que está, es una de las muchas metas que lograremos a lo largo de nuestra vida. Hemos sido el soporte el uno del otro y gracias a eso es que hoy culminamos este gran logro. Por último, queremos dedicar este trabajo a nuestros amigos de cuatro patas, quienes nos apoyaron con sus travesuras e inmenso cariño, su vida tiene y tuvo un gran impacto en nosotros.





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer por la culminación de esta meta a Dios y a la Virgen, nuestro mayor soporte en nuestra vida como seres humanos y profesionales, dándole sentido a cada una de nuestras metas.

A nuestra cohorte de docentes, por cada una de las enseñanzas profesionales y humanitarias brindadas en esta experiencia académica, son la inspiración para nutrirnos como profesionales en esta u otras ramas del Derecho. Por último, queremos agradecerle a nuestra tutora, la Dr. Ximena Ron Erráez, quien con su paciencia y guía nos otorgó grandes enseñanzas, con las cuales defender este trabajo, su constancia y dedicación fueron fundamentales en este camino.



La Universidad para todos





RESUMEN

Las restricciones a la administración de la justicia indígena en el Ecuador, es un tema de amplio debate dentro del ámbito jurídico. Con la entrada de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas obtuvieron el derecho de su potestad jurisdiccional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 dejando como única limitante el respeto a los derechos contemplados dentro de la norma suprema y Tratados o Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos. En este sentido, el 09 de mayo del año 2010, en la comunidad indígena Kichwa Panzaleo se suscitó el asesinato del comunero Marco Antonio Olivo Pallo, por parte de cinco comuneros que fueron juzgados de acuerdo al procedimiento del sistema de justicia indígena, donde posteriormente por intervención del fiscal general del Estado y medios de comunicación, se realizó la intervención del sistema de justicia ordinario. La investigación es de tipo teórica, con un paradigma positivista, en un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo. La presente investigación pretendía el análisis del marco constitucional que rodea a la justicia indígena en Ecuador, el análisis doctrinario y el marco jurisprudencial, además del examen de la sentencia del conocido caso “La Cocha”, del cual se pudo concluir la errónea interpretación del sistema de justicia indígena por parte de la Corte Constitucional, la contraposición de su decisión en relación a lo establecido por nuestra Constitución y la generalización restrictiva para la justicia indígena de todo nuestro país, donde se evidenció la falta de mecanismos de coordinación y manejo entre los distintos sistemas de justicia, al igual que la necesidad de la intervención del legislativo para subsanar aquellos vacíos legales o causas problemáticas, sin limitar al sistema de justicia pero previniendo posibles vulneraciones de derechos.

Palabras Claves: Restricción, Justicia Indígena, jurisdicción, La Cocha.





ABSTRACT

Restrictions on the administration of indigenous justice in Ecuador is a subject of wide debate within the legal sphere. With the entry into force of the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008, indigenous communities, peoples and nationalities obtained the right to their jurisdictional power, in accordance with the provisions of article 171, leaving as the only limitation the respect for the rights contemplated within the supreme norm and international treaties or conventions in the field of human rights. In this sense, on May 9, 2010, in the Kichwa Panzaleo indigenous community, the murder of the community member Marco Antonio Olivo Pallo took place, by five community members who were tried according to the procedure of the indigenous justice system, where later, through the intervention of the Attorney General of the State and the media, the intervention of the ordinary justice system was carried out. The research is theoretical, with a positivist paradigm, in a qualitative approach and a descriptive scope. The purpose of this research was to analyze the constitutional framework surrounding indigenous justice in Ecuador, the doctrinal analysis and the jurisprudential framework, in addition to the examination of the sentence of the well-known "La Cocha" case, from which it was possible to conclude the erroneous interpretation of the indigenous justice system by the Constitutional Court, the contrast of its decision in relation to what is established by our Constitution and the restrictive generalization for justice Indigenous peoples throughout our country, where the lack of coordination and management mechanisms between the different justice systems was evident, as was the need for the intervention of the legislature to correct those legal gaps or problematic causes, without limiting the justice system but preventing possible violations of rights.

Keywords: restriction, indigenous justice, jurisdiction, La Cocha.





Contenido

| | |
|--|----|
| FICHA SENESCYT PARA EL REPOSITORIO | 2 |
| COPIA INFORME DE SIMILITUD (ANTIPLAGIO)..... | 5 |
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DEL AUTOR (ES) | 6 |
| AVAL DEL TUTOR DE TESIS..... | 7 |
| DEDICATORIA | 8 |
| AGRADECIMIENTO | 9 |
| RESUMEN..... | 10 |
| ABSTRACT..... | 11 |
| Introducción | 14 |
| CAPÍTULO I..... | 19 |
| MARCO TEÓRICO | 19 |
| 1. Justicia Indígena en Ecuador..... | 19 |
| 2. La Justicia Indígena en la Constitución ecuatoriana..... | 22 |
| 3. Procedimiento de la Justicia Indígena en Ecuador | 25 |
| 3.1 Partes procesales en la Justicia Indígena..... | 26 |
| 3.2 Etapas del procedimiento de la justicia indígena | 26 |
| 4. La Justicia Indígena en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador .. | 28 |
| 5. Estudio de Caso. Análisis de la Sentencia La Cocha..... | 35 |
| 5.1 Antecedentes | 35 |
| 5.2 Problema jurídico | 39 |
| 5.3 Principales pronunciamientos de la Corte Constitucional..... | 44 |
| 5.4 Voto salvado | 48 |
| CAPÍTULO II | 51 |
| METODOLOGÍA | 51 |
| 1. Precisión del tema | 51 |
| 2. Hipótesis..... | 51 |
| 3. Objetivos de la investigación..... | 51 |
| Objetivo General..... | 51 |
| Objetivos Específicos | 52 |
| 4. Variables de la Investigación | 52 |
| 5. Tipo de investigación | 52 |





| | |
|--|----|
| 6. Identificación de métodos para emplear | 53 |
| 7. Principales Aportes | 54 |
| CAPÍTULO III..... | 55 |
| PROPUESTA | 55 |
| 1. ¿La restricción impuesta por la Corte Constitucional, para el juzgamiento de delitos contra la vida y la integridad física es justificada? | 55 |
| 2. Estándares constitucionales para el desenvolvimiento de los procesos de justicia indígena | 57 |
| 3. Propuesta de Ley | 59 |
| Conclusiones | 64 |
| Recomendaciones | 66 |
| Bibliografía | 68 |





Introducción

El Estado Ecuatoriano se caracteriza desde el año 2008 como un Estado constitucional, que reconoce la diversidad cultural existente en su territorio, que alberga cerca de 32 pueblos y nacionalidades indígenas, los cuales coexisten en base al respeto mutuo y la tolerancia entre cada cultura, logrando una convivencia mutua entre el Estado y las diferentes formas culturales que esté alberga, mediante la pluriculturalidad que el Estado ecuatoriano fomenta, cada pueblo y nacionalidad indígena ha podido desarrollarse en base a sus creencias y saberes ancestrales.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el pluralismo jurídico presente en nuestro país, abarcándolo dentro del artículo 171 referente a la justicia indígena, el cual menciona que cada pueblo y nacionalidad indígena podrá ejercer funciones jurisdiccionales con el fin de dar solución a conflictos internos que cumplan con ciertas características, en base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, a fin de otorgar una rápida solución que garantice el bienestar de la comunidad, teniendo como única restricción que no se aplique ninguna medida en contra de la Constitución y los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

La justicia indígena goza de una autonomía. Cada pueblo y nacionalidad indígena es responsable de garantizar el respeto mutuo entre sus habitantes mediante un sistema basado en sus creencias y saberes ancestrales, que otorga a la comunidad una alternativa de solución a posibles conflictos entre sus habitantes, con la posibilidad de encontrar una solución más viable según sea el caso particular. Sin embargo, ¿Cómo limita la competencia del sistema de justicia indígena, la restricción impuesta por parte de la Corte Constitucional en el caso “la Cocha”?

Desde el año 2008, con la llegada de la Constitución de la República del Ecuador, se ha venido forjando basado en un sistema de supremacía constitucional que, en desarrollo con el resto de sus normas, busca proteger los derechos de todos los ciudadanos. En este sentido en el artículo 171, otorga el poder de manejo a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, en la jurisdicción de su propio sistema de justicia, respetando su cosmovisión y saberes ancestrales aplicados en su derecho propio.





En este contexto en el año 2010, se originó el conocido caso de la comunidad “La Cocha” ubicada en la provincia de Cotopaxi, por el asesinato del comunero Marco Antonio Olivio Pallo, el cual genero un precedente por parte de la Corte Constitucional en afectación directa a la autonomía de la justicia indígena, no tan solo para la comunidad “La Cocha” sino para el marco de otros sistemas de justicia en general, limitando su juzgamiento aquellos delitos que atenten contra la vida. Este procedimiento inicia dentro de la justicia ordinaria mediante una acción extraordinaria de protección presentada en contra de las decisiones tomadas por las autoridades indígenas de la comunidad "La Cocha" por el asesinato de uno de sus comuneros, esto al considerar que la justicia indígena no ha tomado las medidas correctas para imponer una pena a aquellos responsables por los actos suscitados el 9 de mayo del 2010, por lo cual posteriormente el 16 y 23 de mayo del mismo año se determinaría la culpabilidad de cinco jóvenes indígenas que participarían en el asesinato del señor Marco Olivo Pallo.

En el marco de lo mencionado podemos referir que las restricciones realizadas a los sistemas de justicia indígena en nuestro país, ponen en duda la valoración del reconocimiento de las tradiciones y saberes ancestrales apoyados en la concepción de Estado que contaría con pluralismo jurídico en todos sus formas, por lo cual es de vital importancia investigar el manejo de las restricciones de los sistemas de justicia indígena, en los que no sea vulnerado su derecho propio de ejercer justicia, en el marco de sus tradicionales o saberes ancestrales, por determinaciones propias del sistema de justicia ordinaria, en base al reconocimiento de que esta restricción sea justificada o por el contrario este violentado los derechos los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza que cada decisión tomada en este aspecto será respetada por las autoridades de toda institución ya sea pública o privada, con el fin de garantizar el respeto al pluralismo jurídico existente en el Estado, considerando que las autoridades de pueblos y comunidades indígenas tomarán las mejores decisiones para resolver los conflictos internos que se den dentro de sus comunidades.

Sin embargo, en el caso "La Cocha" la Corte Constitucional dentro de su potestad de control constitucional, sustenta una garantía jurisdiccional, en busca de determinar la constitucionalidad





de las decisiones tomadas por parte del sistema de justicia indígena, en relación con lo establecido en nuestra norma suprema. No obstante, las decisiones tomadas por la Corte Constitucional buscarían dar un análisis mucho más complejo del sistema de justicia indígena, su jurisdicción y límites constitucionales.

Para Bravo Rodríguez (2015) en su investigación titulada “Caso “La Cocha” un precedente negativo para el pluralismo jurídico en el Ecuador” afirma que la sentencia dictada por la Corte Constitucional afecta directamente al pluralismo jurídico del Estado:

Esta sentencia ha sido objeto de críticas por parte de los juristas y de la opinión pública, pues genera un retroceso al derecho en general y, en especial, a la administración de justicia indígena, porque delimita su competencia jurisdiccional, lo que no consta en la Constitución del Ecuador. (p. 8)

El presente trabajo de investigación tomará como objeto de investigación el caso "La Cocha" con el fin de determinar hasta qué punto se restringió el accionar de las autoridades de los pueblos indígenas y en caso de hacerlo si esta fue justificada, analizando el poder que la Constitución de la República del Ecuador otorga a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para establecer un control en su sistema de justicia, que castiga y prohíbe actos que violen la paz y la tranquilidad de cada comunero por individual. Estudiando las creencias y costumbres que han utilizado a lo largo de los años, basado en una cosmovisión orientada en el respeto mutuo y el apoyo a la comunidad, que tiene la intención de borrar malos comportamientos como la pereza, el ocio o la mala fe, entendiendo de esta manera los principios en los cuales, se basa la justicia indígena para determinar sanciones o acciones que solventen el daño causado hacia la comunidad.

Es pertinente entender cómo la justicia constitucional tomó una decisión frente la justicia indígena, el presente trabajo de investigación buscará y analizará varios de los aspectos tomados en cuenta por la Corte Constitucional para llegar a la decisión tomada frente al caso "La Cocha", en base a la limitación establecida mediante sentencia, para el juzgamiento de delitos contra la vida y la integridad física.

El objetivo general del presente trabajo de investigación es “Examinar si la Corte Constitucional en la sentencia del caso La Cocha generó una restricción injustificada de la justicia indígena al





limitar su competencia en los casos de delitos contra la vida” investigando si a ciencia cierta la justicia constitucional inobservó lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 171. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo general, mencionaremos los siguientes objetivos específicos:

a) Analizar el marco constitucional de la justicia indígena en Ecuador; b) Analizar doctrinariamente a la justicia indígena en Ecuador c) Analizar el marco jurisprudencial de la justicia indígena en Ecuador; d) Examen de la sentencia del caso “La Cocha”.

Mediante el uso de métodos teóricos buscaremos establecer una respuesta para aquellos objetivos específicos que en conjunto darán un análisis más amplio el objetivo general del trabajo de investigación, analizando teóricamente el sistema de justicia indígena, su procedimiento, principios y demás características que lo involucren, utilizando herramientas como lo son el método etnográfico, método hermenéutico y método causal.

La presente investigación de **tipo teórico** y **paradigma positivista** mantiene un **enfoque cualitativo**, en busca de comprender aspectos generales y específicos del funcionamiento y la aplicación del sistema de justicia indígena en el Ecuador, donde a su vez analiza cómo está coexiste con un sistema de justicia ordinario. El **alcance es descriptivo**, al considerar que este busca definir un fenómeno o acto conforme se lleva a cabo en circunstancias como el lugar y el tiempo. Los métodos teóricos utilizados serán, el **método hermenéutico-causal** que se centra en el análisis e interpretación de textos jurídicos de la introducción del sistema de justicia indígena en nuestro país y otros textos relevantes en relación con el sistema de justicia indígena y el caso “La Cocha”, donde se identifica los elementos de causa y efecto en el marco legal o social, con los distintos elementos de la jurisdicción hasta su coexistencia con el sistema de justicia ordinario en nuestro país.

Por otra parte, la aplicación del **método de derecho comparado**, ante el análisis plenamente comparativo entre el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria, donde se desarrolla elementos como principios, procedimientos, normativa legal o resultados de casos por medio de la jurisprudencia nacional, siendo de utilidad para la revisión del caso práctico “La Cocha” y los elementos particulares de este caso. Finalmente, el **método de análisis de contenido**, en la identificación de patrones o elementos principales, al momento de hablar del sistema de justicia indígena. La forma de argumentación aplicada sería la **lógica-deductiva**, siendo la





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

Constitución de la República del Ecuador el punto de partida para la aplicación de preceptos o principios en el sistema de justicia indígena, donde la validez de los preceptos dependerá de la interpretación constitucional, así como lo establecido dentro del caso “La Cocha”. El instrumento de recopilación de información se aplicará la **ficha de revisión documental**, en que se reflejará y analizará la información recolectada en elementos de todo tipo.



La Universidad para todos





CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1. Justicia Indígena en Ecuador.

Para comprender lo referente a la Justicia Indígena, es preciso primero entender la valoración que el Estado ecuatoriano le da a este sistema de justicia, al ser un Estado que goza de pluralismo jurídico, este reconoce la facultad de las comunidades, pueblos o nacionalidades para la creación, desarrollo, aplicación y práctica de su derecho propio o consuetudinario, esto es, se reconoce a la justicia indígena en base a sus tradiciones y creencias ancestrales con el fin de mantener el bien común para su comunidad. La justicia indígena reprende y rechaza los malos comportamientos de sus integrantes, con lo cual logra una armonía que se demuestra en su sistema de convivencia, para subsanar comportamientos que han dañado a la comunidad, mediante vías alternativas a las que otorga la justicia ordinaria, buscando la reparación integral de la víctima y la corrección del daño hecho hacia los individuos en específico y a la comunidad en general.

Yuquilema (2015) en su libro titulado “La Justicia Runa: Pautas para el ejercicio de la Justicia Indígena” menciona:

Las justicias runa son las prácticas culturales que cada comunidad, pueblo y nacionalidad ha desarrollado desde tiempos milenarios para solucionar los problemas o conflictos que afligen a la comunidad, esto con la finalidad de retomar el equilibrio comunitario, basada en la filosofía y cosmovisión propia de cada cultura. (p. 25)

En base a lo expuesto por Carillo García & Cruz Carillo (2016) en su artículo titulado “Algunos límites de la Justicia Indígena en el Ecuador”, se establece que este es un sistema que se profesa en algunos países andinos con el fin de proteger las tradiciones y el respeto a los saberes ancestrales que han utilizado los pueblos indígenas para respetar y hacer respetar los valores del buen vivir dentro de su comunidad, todo esto tomando en cuenta que la mayoría de estos países, incluido el Ecuador, son signatarios de varios tratados de Derechos Humanos que buscan la no discriminación de los pueblos indígenas y el respeto a sus tradiciones.





Estos tratados buscan ajustar tanto formal como materialmente la justicia indígena a los derechos humanos, ratificando de esta manera el hecho de que las sanciones o resoluciones impuestas por la Justicia Indígena no violan de ninguna manera los Derechos Humanos de las personas si son bien aplicadas. Por el contrario, la humillación y la reprimenda que se propina a los culpables de actos que violan la armonía de la comunidad, son vistos en forma de una limpieza y exterminación de todo deseo impuro que una persona tenga o pueda realizar en el exterior.

Si bien no existe un procedimiento específico para llevar a cabo la Justicia Indígena, las autoridades de las comunidades y pueblos deben respetar los derechos contemplados en nuestra Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la emisión y el cumplimiento de las resoluciones indígenas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 171 establece que las autoridades indígenas "... aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales." Tomando en cuenta este aspecto, hay que considerar qué mínimos jurídicos se establecen para no incurrir en acciones que violenten los derechos humanos, entre estos mínimos jurídicos podemos encontrar el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, el derecho a no recibir tratos inhumanos mediante algún tipo de tortura o demás.

En general, podríamos decir que los valores que la Justicia Indígena ostenta al momento de impartir justicia, es la de Ulpiano de "dar a cada quien lo que se merece", pues en base a esto de alguna manera se regula que el infractor en cuestión reciba un castigo parcial a la actitud delictiva que tuvo frente a la comunidad, resguardando de esta manera su integridad como persona que puede aprender de sus actos para así, no volver a cometerlos. "Si las autoridades indígenas no respetan los mínimos jurídicos establecidos, sale del concepto de Justicia Indígena, para ser considerada ajusticiamiento o justicia con mano propia o ajusticiamiento." Yucailla (2023) lo menciona en su artículo titulado "La Justicia Indígena en el Ecuador, un análisis desde los Derechos Humanos".





Las tradiciones y la costumbre son una de las principales fuentes para el sistema de justicia ordinario, determinando de esta manera que cada comunidad tendrá facultad para establecer su justicia en base a sus creencias y tradiciones, generando una amplia complejidad en la comprensión de los diferentes procesos que pueden llevarse a cabo con el fin de subsanar a la comunidad que ha sufrido algún tipo de daño. Para Acuña (2021) en su crítica hacia el sistema de justicia indígena mediante su artículo denominado “Constitución y Justicia Indígena en el Ecuador: Teoría y realidad. Principales tensiones” el sistema de Justicia Indígena se fundamenta en el sinfín de tradiciones llevadas a cabo por cada una de las comunidades.

Las costumbres, las tradiciones, la forma de concebir y practicar el derecho en las comunidades indígenas son muy diversas en las decenas de nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas que habitan en el Ecuador y la interacción con las formas jurídicas estatales se proyectan de manera más o menos intenso en unas y otras. (p. 8)

El pasar del tiempo ha influido en la evolución del sistema de Justicia Indígena, pues históricamente los pueblos y comunidades indígenas han sufrido discriminación y vulneración a sus costumbres y tradiciones. La Constitución, la legislación actual y los tratados internacionales han dado visibilidad a los pueblos y comunidades indígenas en cuanto a su valor histórico y cultural y su sistema de justicia. Mayorga & Rosero (2022) acota dentro de su artículo denominado “La aplicabilidad de la Justicia Indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado”.

Las comunidades indígenas han tenido que luchar constantemente por el reconocimiento de su derecho, ya que han enfrentado diversos obstáculos para proteger su tierra. Con frecuencia, han tenido que defenderse de la invasión y apropiación de los recursos naturales por parte de grandes empresas y particulares. (p. 276)

En base a este conocimiento histórico, es que tanto la comunidad nacional como internacional, ha determinado el respeto de tradiciones y costumbres que determinan la cultura de pueblos indígenas, con el fin de respetar la plurinacionalidad. Por esto y más, la Justicia Indígena si bien no tiene reglas o procedimientos específicos dentro de la legislación del sistema de justicia ordinario, indudablemente se rige ante principios de derechos que se orientan al bien común de los pueblos y comunidades indígenas, respetando de esta manera la cultura y saberes ancestrales de las mismas.





2. La Justicia Indígena en la Constitución ecuatoriana.

La Justicia Indígena en el Ecuador goza de reconocimiento a nivel constitucional desde el año de 1998, pero fortaleciéndose mucho más con la entrada de nuestra actual Constitución en el año 2008 en el reconocimiento de un Estado plurinacional e intercultural dentro del artículo 1 de dicha norma. Por otro lado, mediante el artículo 171 se presenta el reconocimiento a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, de acuerdo al manejo de su derecho propio y el desenvolvimiento de sus razones culturales, étnicas y sociales, en este sentido Rosero & Mayorga (2022) nos menciona:

La carta magna busca que se dé una reivindicación dentro del sector indígena, la cual es impartida por medio de autoridades propias de cada una de las comunidades, pueblos o nacionalidades, su aplicabilidad se encuentra basada en un sistema de derecho consuetudinario es decir el conjunto de costumbre, prácticas y creencias que se encuentran aceptadas como norma obligatoria de la conducta de una comunidad. (p. 5)

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el país se reconocen los diferentes sistemas de justicia y la aceptación de su coexistencia. Por este mismo medio, se activa la potestad del ejercicio de sus propias normas y procedimientos.

Uno de los antecedentes constitucional, es el artículo 83 de la Constitución Política del Ecuador (1998), en el que se hace referencia a que los pueblos indígenas “se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales” (p.18), dejando completamente de lado la declaración del Estado plurinacional y mucho más alejado al reconocimiento de otros modelos de justicia. Por el contrario, dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que inicialmente en su artículo 57, numeral 9 hace referencia al reconocimiento a sus formas de organización y convivencia social, pero dentro del margen de sus propios territorios reconocidos por ley o de origen ancestral, por lo cual es pertinente observar que el ejercicio de la justicia indígena en nuestro país, no siempre se ve limitado en razón de su territorio, ya sé que este no pueda ser reconocido por elementos de imposibilidad física o porque sus miembros necesiten ejercer justicia fuera de sus territorios reconocidos.





Mención consolidada por medio del artículo 171 del mismo cuerpo legal, que da lugar a la aceptación y práctica de la justicia indígena, en la siguiente forma:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (p. 73)

Reconocimiento consolidado no solo por la norma suprema, sino también desprendido a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como al Código Orgánico de la Función Judicial, que también presenta disposiciones para el ejercicio de la justicia indígenas y sus competencias, en base a este análisis constitucional deja al descubierto la afirmación planteada por medio del artículo 1, donde hace mencionar a Ecuador como un Estado plurinacional. Por otra parte, el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), plantea el ámbito de jurisdicción de la justicia indígena donde menciona lo siguiente:

Art. 343.- ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA. - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. (p. 112)

El artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), que hace referencia a los principios de justicia intercultural, que deben ser respetados por aquellos representantes del modelo





de justicia ordinaria, en dicho articulado, se reconoce las tradiciones y cosmovisiones ancestrales, que rodean los procedimientos de sujetos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (principio de diversidad), se plantea la necesidad de la intervención de peritos, traductores o especialistas en el derecho indígena (principio de igualdad), la prohibición expresa del doble juzgamiento o la revisión de los procedimientos dictados realizados por la justicia indígena, en doble instancia por el sistema de justicia ordinaria, sin excluir en su medio el control constitucional (no bis in idem), la aplicación prioritaria del sistema de justicia indígena en caso de duda en la elección del modelo de justicia aplicable (pro jurisdicción indígena), finalmente se procura la interpretación acorde a sus elementos culturales, prácticas ancestrales y demás procedimientos que rodeen al modelo de derecho propio indígena (interpretación intercultural).

El reconocimiento de nuestro país, como un Estado plurinacional, autoriza de manera clara a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas al ejercicio de su propio sistema de justicia, en los conflictos internos de su comunidad, de esta forma se da paso al pluralismo jurídico. Por su parte la Corte Constitucional por medio de la **sentencia No. 113-14-SEP-CC** (2014), se refiere al pluralismo jurídico de la siguiente forma “representa de la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado.” (p. 53), donde se prevé la existencia de normas distintas a las conocidas en el sistema de justicia ordinaria, que serán de aplicación dentro de la jurisdicción de estas nacionalidades, comunidades o pueblos, dejando completamente de lado la concepción de un monopolio de justicia, ante el reconocimiento de otras fuentes del derecho y de otro tipo de autoridades que tienen la potestad de ejercer justicia sobre los suyos.

El reconocimiento del sistema de justicia indígena en nuestro país, se deriva de una lucha histórica por el respeto a la diversidad cultural, étnica y sus diferencias en la organización social, sobre un derecho marcado por sus costumbres, saberes ancestrales o prácticas de sus ancestros, de un derecho propio, consuetudinario y no escrito. Derecho reconocido no solo por la Constitución en su artículo 171, sino también por instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT (1989), que en su artículo 8 menciona:

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema





jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (p. 34)

En el mismo sentido el artículo 9 del mismo cuerpo legal, hace mención que los derechos reconocidos a nivel internacional, como el sistema jurídico ordinario de territorio nacional, deberá respetar la jurisdicción indígena y los procedimientos de juzgamiento para con los miembros de su comunidad o en sus conflictos propiamente internos, reconociendo de este modo que “ el pluralismo jurídico plantea el gran reto de que los sistemas de justicia ordinario y especial indígena mantengan una activa, constante, directa y estrecha coordinación, basada en el diálogo, la cooperación y el respeto mutuo y permanente.” (p. 54) **Sentencia Nro. 113-14-SEP-CC** (2014).

3. Procedimiento de la Justicia Indígena en Ecuador

El sistema de Justicia Indígena juega un papel fundamental en el reconocimiento de derechos constitucionales en nuestro país y en el conocimiento de la forma de vida de los pueblos indígenas, siendo un proceso plenamente basado en la aplicación de tradiciones y cosmovisiones ancestrales, que pueden ser utilizados en forma de un mecanismo de identidad cultural, pero a la vez como un proceso de acceso oportuno a su propio tipo de justicia. La aplicación de un procedimiento propio de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, se fundamenta en la resolución de conflictos con el fin de lograr la armonía comunitaria y remediar el tipo de conflicto en el que se vea involucrada la comunidad, conforme lo menciona Yuquilema (2015):

No existe un único procedimiento para dar solución a un conflicto, cada problema tiene un tratamiento especial. Además, estos procedimientos varían de comunidad en comunidad. Por lo tanto, cada comunidad tiene la facultad de crear y recrear su propio procedimiento siempre y cuando no afecten los derechos de las partes involucradas en el problema. (p. 45)

La importancia del procedimiento de la Justicia Indígena, se ve fundamentado en el fortalecimiento de la identidad cultural, con el reconocimiento de sus tradiciones ancestrales, la dotación de un espacio para la resolución del conflicto donde se busca la paz comunitaria y un manejo de acceso a la justicia más óptimo para las partes que se involucran, sin la necesidad del optar por el acceso





al sistema de justicia ordinario. Por su parte Díaz & Antúnez (2016) en su libro titulado “La Justicia Indígena y el Pluralismo Jurídico en Ecuador: El Constitucionalismo en América Latina” nos menciona:

La justicia indígena se imparte con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera gratuita, de manera oral y en su propia lengua, con su propio procedimiento especial, con aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, en base a los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad, aplican sanciones de orden o carácter social, curativo, para permitir la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada, en busca de la restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva, los habitantes participan en la toma de sus decisiones y en el propio ajusticiamiento. (p. 21)

3.1 Partes procesales en la Justicia Indígena

De acuerdo a Yuquilema (2015) la objetividad del reconocimiento de las partes procesales en la Justicia Indígena, va más allá de los conocidos por el sistema de justicia ordinaria. En este caso, existe una vinculación completa de la comunidad, al considerar que el problema afecta a la armonía social. Por consiguiente, dicho modelo no es solo efectivo con la participación de las autoridades competentes, sino también con los familiares cercanos o personas influyentes en el proceso, para la constatación de los daños cometidos, dando cumplimiento a las figuras de “fiscales” dentro del proceso. En su figura de aproximación, estas personas acompañan el proceso en el esclarecimiento de los hechos o investigación, de igual forma, como una especie de presión para el cumplimiento de la resolución dictada por la autoridad competente en el caso de la Justicia Indígena.

3.2 Etapas del procedimiento de la justicia indígena

El sistema de Justicia Indígena reconocido por la Constitución (2008), tiene un procedimiento propio, basado en la cosmovisión y costumbres de cada uno de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, donde se busca la resolución de los conflictos por el bien comunitario, en una forma de restitución del derecho colectivo, es así como de nueva cuenta Yuquilema (2015) nos da una vista al procedimiento del sistema de Justicia Indígena de la siguiente forma:





i. Willay o dar aviso

Es el primer anuncio de las partes, en el que la persona afectada o la comunidad, tiene el primer acercamiento con el cabildo en búsqueda de ayuda, donde la conmoción podría alterar el orden de la comunidad entera.

ii. Tapuykuna o investigación

Es la etapa de investigación de los hechos y alegaciones realizadas, aquí también se puede establecer el primer diálogo con los posibles responsables de los hechos, en búsqueda de la aceptación o negativa de la acusación. Es una etapa analítica para las autoridades o personas ancianas de la comunidad, ya que sus acciones o gesticulaciones podrían aseverar o desmentir la acción.

iii. Chimbapuray o encaramiento de las partes

Es la etapa de diálogo entre las partes, en presencia de las autoridades competentes de la comunidad, donde se hacen las respectivas preguntas y repreguntas de los hechos suscitados, buscando llegar al fondo de la verdad, tomando en cuenta la alineación en los relatos presentados, el tono de voz, nerviosismo o demás acciones que puedan denotar que una persona está mintiendo, durante esta etapa se da uso al derecho a la defensa contemplado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución (2008).

iv. Allichí o solución

Esta etapa se da por medio de la llamada Asamblea General, en el que después de un análisis de la situación problemática alegada, se busca llegar a una resolución que puede ser de dos tipos:

1. De cumplimiento inmediato como una compensación económica o un ritual de sanación para la persona acusada.





2. De cumplimiento a largo plazo como horas de trabajo a la comunidad o una compensación económica a largo plazo, para lo cual la misma Asamblea General se encargará de la vigilancia del cumplimiento.

Se debe tomar en consideración que no todas las problemáticas alegadas llegan a manos de la Asamblea General, ya que muchas pueden ser resueltas en primera instancia en el modelo de familia nuclear.

v. Paktachiy o ejecución

En esta etapa se presenta el cumplimiento de la resolución tomada por las autoridades de Justicia Indígena, ya que unas se dan de manera inmediata y otras requieren de cierto seguimiento para la efectividad del reconocimiento de derechos, culminando con la función de vigilancia una vez la resolución sea cumplida en su totalidad.

4. La Justicia Indígena en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

Dentro de un análisis histórico, podemos mencionar que la justicia indígena es un sistema que se ha ido perfeccionando en base al tiempo y la costumbre de cada pueblo o comunidad indígena, siendo esta, todavía más antigua que cualquier norma escrita actual, dado a la antigüedad de las costumbres y saberes ancestrales que los pueblos, comunidades indígenas han heredado de generación en generación con el pasar de cada época. El tiempo sin duda ha sido una herramienta de comprensión y perfeccionamiento para la justicia indígena, pues la adaptabilidad a cada nueva etapa ha permitido que los representantes de los pueblos indígenas adapten tanto sus tradiciones como sus costumbres a los nuevos tiempos y cambios que atrae la justicia, entendiendo que la justicia es un sistema de constante cambio, el cual se adapta a las nuevas necesidades nacientes de la evolución del hombre.





Las eras nacies han traído consigo la evolución de hombre, la tradición y las costumbres ancestrales se han visto en riesgo debido a las nuevas tecnologías y la modernización de la sociedad actual, sin embargo, los pueblos y comunidades indígenas prevalecen en sus tradiciones mediante la herencia que sus ancestros les han dejado con el fin de conservar la cultura de cada pueblo y comunidad, la legislación ecuatoriana busca conservar de igual manera aquella cultura y tradiciones que los pueblos han preservado, mediante la Constitución de la República del Ecuador se han establecido normas que respaldan a los saber ancestrales como un aspecto cultural a proteger, guardando de esta manera la cultura de cada pueblo indígena reconocido por el Ecuador.

En el Ecuador, han existido casos específicos que han necesitado la intervención de la Corte Constitucional, reflejándose en virtud de ser el máximo órgano de control dentro de la justicia constitucional, esto se ve reflejado en el respeto que la justicia ordinaria ha establecido frente a la justicia indígena, permitiendo que exista autoridad propia con el fin de establecer penas o sanciones en beneficio de las comunidades. Las sentencias expedidas por la Corte Constitucional han sido pilar en el entendimiento y respeto de las tradiciones indígenas por poseer un sistema de justicia propio, la **sentencia No. 1-11-EI/22** (2022) es un buen ejemplo, pues en el mismo, la Corte Constitucional analiza como la justicia indígena respeta y mantiene relación con derechos que resguardan garantías jurisdiccionales, siendo un ejemplo el debido proceso.

El caso mencionado se refiere a una acción extraordinaria de protección presentada en contra de la decisión de la Comisión de Justicia Indígena de la Comunidad Chukidel Ayllullakta ante la Corte Constitucional respecto a un conflicto entre miembros de la comunidad por la propiedad de algunos lotes de terreno, la Corte Constitucional analizo la decisión de la comunidad con el fin de determinar si existió algún tipo de violación de derechos, sin embargo, la misma reafirmo la importancia del ejercicio del derecho propio como una forma de autonomía cultural y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. Así, en el párrafo 34 de la **sentencia N.º 1-11-EI/22** (2022), se señaló:

(...) la Corte se pronuncia exclusivamente respecto de dichas vulneraciones, sin examinar en su totalidad la corrección de la decisión impugnada, pues una valoración de este tipo implicaría una interferencia indebida de la justicia constitucional en la justicia indígena, lo que iría en contra del





reconocimiento y protección constitucional de los derechos de autodeterminación y ejercicio del derecho propio de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. (p. 12)

La Corte Constitucional no funciona como una instancia de apelación ante decisiones establecidas por la justicia indígena, refleja su participación frente a dichas decisiones con el objetivo de determinar y reparar vulneraciones de derechos constitucionales, respetando las decisiones indígenas al evitar interferir indebidamente con la justicia indígena y garantizando el derecho de las comunidades indígenas de gozar de una autodeterminación para que así se haga uso de su derecho propio.

La Corte Constitucional mantiene una postura de respeto frente a la justicia indígena, abordando los conflictos desde una perspectiva respetuosa frente a la diversidad jurídica y cultural como un Estado Constitucional.

De igual manera, la Corte ha emitido sentencias que valoran el análisis casuístico dentro de las acciones presentadas que tengan que ver con la justicia indígena, pues no se puede generalizar o establecer algún tipo de procedimiento ante casos que constantemente demuestran un sistema propio ante cada comunidad, basado principalmente en la tradición que dichas comunidades profesan. La **sentencia No. 1-12-EI/21** (2021), resuelve frente a una acción extraordinaria de protección por el conflicto interno en una Cooperativa fundada por los comuneros pertenecientes a la comunidad de Tambopamba, la Corte, analiza si realmente se trata de un conflicto interno en el cual la justicia indígena puede establecer sanciones o decisiones, la Corte Constitucional establece en el párrafo 108 de la **sentencia No. 1-12-EI/21** (2021):

Cuando la autoridad indígena resuelve situaciones con características casuísticas se advierte que lo hace dentro de la esfera de su ámbito territorial, en el entendido de que dicho conflicto impacta directamente el espacio no solo geográfico, sino cultural y espiritual en el que la comunidad como un todo desarrolla su vida, sus relaciones y, sobre todo, ejercita su derecho a la autodeterminación. (p. 27)

La Corte Constitucional mantiene una postura de respeto frente a la jurisdicción indígena como un principio constitucional respetando la autonomía del derecho indígena y exigiendo a los jueces del





sistema ordinario de justicia declinar frente a causas que estén siendo procesadas por la justicia indígena, de igual manera, para la Corte Constitucional no se puede exigir condiciones o exigir formalidades adicionales a los requisitos constitucionales para el ejercicio de la justicia indígena, pues esto violaría en todo sentido la autonomía del derecho indígena.

Es vital mencionar que el posicionamiento de la Corte Constitucional, en relación a la justicia indígena, será siempre en relación a la garantía de derechos, sea desde la perspectiva de los individuos o de su comunidad, es así como por medio de la **sentencia No. 1-15-EI/21 y acumulado** (2021), que se posee partes procesales a la Corporación de Gobiernos y Comunidades del Cantón Otavalo (CORDEGCO) y la empresa UNACEM ECUADOR S.A, por distintas disputas legales relacionadas a un pedido de transporte de caliza, que fue negado por la UNACEM, al considerarla fuera de los límites legales, con distintos procesos penales, que se relacionan en su medio.

Al ser la CORDEGGO, una entidad representativa de comunidades indígenas, realizó la invocación a distintas normas, alegando la legalidad de su pedido y al planteamiento de una audiencia indígena, en reconocimiento a sus propios derechos y para la resolución de conflictos que presentaban con la UNACEM, siendo un mecanismo de su propio sistema de justicia, siendo un intento de resolución por medio de su sistema interno, por su parte la Corte Constitucional busca establecer límites de quien tiene derecho a la aplicación de la justicia indígena y las circunstancias que en esta se rodee, mencionando que la CORDEGGO no posee autoridad legal para la imposición de decisiones judiciales que se encuentren basadas en la justicia indígena, ya que al ser una institución esta debería ajustarse a los procedimientos convencionales de la ley, sin el uso de las comunidades indígena como una herramienta de imposición de decisiones fuera de sus competencias.

La Corte Constitucional, plantea el uso del sistema de justicia indígena, en la limitación de su uso justo, ya sea por las comunidades o sus miembros, con la negativa hacia instituciones que planteen tomar dicho sistema, como un mecanismo conveniente para ir mucho más allá del establecimiento de las normas del sistema de justicia ordinaria, dejando la limitación del uso de la justicia indígena en el derecho de los individuos.





Al respeto del origen de la justicia indígena, la Corte Constitucional menciona:

Por el derecho propio, las autoridades indígenas observan y aplican principios, valores, normas, procedimientos y las tradiciones ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Este derecho, por su componente intercultural, no es inmutable, sino que evoluciona, se adapta y se renueva. Sin embargo, mantiene su núcleo esencial y es la aplicación del derecho propio sobre la base de los valores y la cosmovisión particular de las comunidades indígenas. La Corte ha establecido que estas normas y prácticas ancestrales “se reflejan en sus estatutos y en las actas de asamblea, y otras se manifiestan en prácticas sociales que les permiten organizarse y convivir.” (p. 21)

Por su parte la Corte Constitucional por medio de la **sentencia No. 256-13-EP (2021)**, nos presenta el conflicto dentro de la comunidad indígena Zhiña Buena Esperanza, por un delito de lesiones, donde el acusado era parte de la comunidad y la víctima parte de la asociación de colonos y migrantes que no se sentía identificada con dicho grupo, donde se destacó la necesidad de una peritaje antropológico para una comprensión más plena de los hechos, que si bien la Corte reconoce que en dicho caso, los resultados no hubieran cambiado de gran forma, si establece la necesidad de establecer una regla de preferencia mediante el Código Orgánico de la Función Judicial, para aquellos casos que su comprensión se derive hacia aspectos carácter cultural o antropológico.

Adicionalmente la Corte reconoce que el cambio de elementos normativos de cada una de las comunidades, también podría variar su tratamiento, en el caso de la comunidad Zhiña establecía que los conflictos derivados entre comuneros y personas no identificadas como indígenas debería ser juzgada por parte de la justicia ordinaria, por este medio reconoce que la perspectiva del sistema de justicia indígena no puede ser de ninguna forma estático, ya que son muchas las comunidades presentes en nuestro país, así la implicación de sus normativas internas, fundamentadas en su cultura, costumbres y tradiciones, siendo así que el sistema de justicia ordinaria busca dar el material necesario para la garantía de derechos, sea que este aporte en corta o gran magnitud, al respecto la Corte menciona:

En virtud de lo anterior, si bien, esta Corte considera como un criterio relevante la percepción personal y autoidentificación para diferenciar la aplicación de la justicia indígena o la ordinaria, este aspecto no es el único, sino que debe ser considerado en virtud de las particularidades de cada





caso, en función de la existencia de una comunidad indígena que ejerce derecho propio. Adicionalmente, esta Corte no puede dejar de advertir que, pese a la alegación de la accionante de pertenecer a un colectivo que no se identifica como indígena, se verifica que tradicionalmente ha formado parte de la comunidad, ha convivido en sus tierras comunitarias, comparte sus costumbres y cosmovisión. (p. 18)

Dentro de la **sentencia No.001-17-SEI-CC (2017)**, se origina por una solicitud de concesión por parte del señor Elias David Aigaje, que tras un sinnúmero de cuestionamientos término en una denuncia de agresiones físicas y verbales, ingreso no autorizado a su bien y daños materiales, ante el Juez de contravenciones del cantón Cayambe, en este sentido la comunidad “Cuarto Lote” pidió la declinación de competencia al tratarse de dos personas de su comunidad, por razones de territorio y etnia, a lo cual la Unidad Judicial Primera del Cantón Cayambe acepta, iniciando un procedimiento por parte del sistema de justicia indígena, el cual fue marcado por la indefensión y la negativa tácita de la solicitud de concesión, dejando como resultado la orden de la aplicación de justicia indígena en contra del señor Elias David Aigaje, en este sentido los accionantes manifestaron que el señor no pertenecía la comunidad indígena, que durante todo el proceso se vulneraron sus derechos al debido proceso, defensa y respuesta motivada por parte de la comunidad “Cuarto Lote”.

En este sentido la Corte Constitucional mediante sentencia que el derecho a la defensa, del señor Elias David Aigaje había sido violentado, ya que se evidencio que durante todo el proceso no tuvo la oportunidad, de ser escuchado de forma oportuna, la presentación de pruebas o testigos en favor de su defensa, de igual forma en lo referente a las agresiones alegadas se concluyó que la justicia indígena no había realizado una investigación adecuada del caso, ni abordó dicha situación con la intención de resolver la problemática, así mismo se pudo verificar una errónea aplicación del sistema de justicia indígena, ya que de acuerdo al artículo 171 de la ley, los procedimientos de la jurisdicción de la justicia indígena deberán ser cubiertos en el marco de la protección de los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales, por lo cual recomendó a la comunidad el atenerse al cumplimiento de las garantías constitucionales y la protección de derechos para todas las partes procesales.





En este punto se destaca la interacción entre el sistema de justicia ordinaria y el sistema de justicia indígena, donde nos menciona “los dos sistemas judiciales tienen su origen en matrices culturales diversas, no es menos cierto que deben cumplirse ciertas etapas que aseguran el ejercicio de los derechos -aun cuando estas sean interpretadas interculturalmente-”(p.12), diferenciando a estos dos sistemas de justicia por sus elementos culturales, pero condicionando para estos dos el cumplimiento de ciertas garantías que se orienten al cumplimiento de derechos, con el fin de verificar la veracidad de los hechos alegados, así mismo que el límite impuesto a la justicia indígena por parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es la garantía del cumplimiento de los derechos constitucionales, resolviendo a que los procedimientos se desenvuelvan procurando la no afectación de las partes.

En relación al debido proceso, la Corte Constitucional plantea el análisis de que la omisión de algunos elementos o formalidades del debido proceso, no necesariamente se deben concluir como una violación a los derechos constitucionales, sino que son estos elementos los que podrían diferenciar a estos sistemas de justicia, por elementos más bien culturales, conceptos que se diferencian de manera muy clara con un proceso convencional en el sistema de justicia ordinaria.

En este punto, resulta oportuno resaltar una vez más, que desde una perspectiva intercultural es innegable que cada sistema de justicia tiene sus propias formas de garantizar el debido proceso, y que la omisión de algunas formalidades en un sistema, no deriva necesariamente en la vulneración de este derecho, tal como ocurre para citar apenas un ejemplo con la ausencia de abogados que representen a las partes en un juzgamiento indígena -al contrario de lo que generalmente ocurre en la administración de justicia estatal-, lo que no constituye vulneración del derecho a la defensa por cuanto el derecho propio de algunos pueblos originarios suple esta asistencia con el acompañamiento de familiares o amigos. (p. 14)

En relación a la **sentencia No. 2-14-EI /21** (2021), donde se hace referencia a la reunión de la Asamblea General de la comuna “Tunibamba” del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, donde abordaron ciertas decisiones en razón a la administración de las tierras que eran propiedad de dicha comuna, para esto el 18 de septiembre del año 2014, Segundo Conejo Apuango, José Rafael Pérez y otros miembros de la comuna “Tunibamba” presentan una acción extraordinaria de protección





en contra de las decisiones que había tomado el sistema de justicia indígena, buscando la impugnación de esta resolución.

En relación a la justicia indígena, la Corte Constitucional hace referencia de nueva cuenta al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en referencia a la potestad de la justicia indígena a actuar sobre los conflictos internos de sus comunidades, al respecto la Corte menciona:

La resolución impugnada resolvió un conflicto interno, debe partirse de un análisis casuístico, teniendo en cuenta los asuntos que el Derecho propio de la comunidad entiende como relativos a su autodeterminación, su convivencia interna y sus formas de organización social. Considerando siempre la necesidad de un análisis eminentemente práctico, de forma general se puede afirmar que toda decisión de una autoridad indígena que tiene relación directa con el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y los demás derechos colectivos reconocidos a las comunidades indígenas resuelve un conflicto interno en los términos requeridos por el artículo 171 de la Constitución. (p. 20)

En este sentido podemos concluir que los procesos de justicia indígena, en relación a la determinación de conflictos internos, no se encuentran reglamentados a nivel escrito, sino que más bien se encuentran plenamente relacionado con las causas y elementos que desenvuelven cada caso en particular, es así como podemos ver que aun el desarrollo de la justicia indígenas, con el término de conflictos internos aun en la actualidad, continúa siendo bastante abstracto.

5. Estudio de Caso. Análisis de la Sentencia La Cocha.

5.1 Antecedentes

El caso “La Cocha” siendo un precedente de gran importancia para la jurisprudencia ecuatoriana, la sentencia del 2014 dictada por la Corte Constitucional, deja un gran impacto al sistema de justicia indígena, sobre su forma de administración o el manejo en sus elementos de justicia. La sentencia presenta una limitación clara en la intervención de la justicia indígena en cierto tipo de delitos o problemática, donde se hace mención a derechos como la vida o la integridad personal.





La decisión generó gran preocupación en relación a la autodeterminación de los pueblos indígenas y el manejo de su propia justicia, generando un amplio debate sobre la limitación de la autonomía de la justicia indígena (art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)), el alcance de sus derechos y la armonización entre diversos sistemas de justicia en nuestro país, donde bajo ciertos criterios de interpretación la sentencia pareciera ser una retroceso en materia de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas y en la limitación de su jurisdicción.

Por otro lado, el debate en relación a la aplicación del pluralismo jurídico en nuestro país y su viabilidad también tomó gran importancia, al generar una incertidumbre en la presentación de mecanismos efectivos que favorezcan la viabilidad de la aplicación de más de un sistema de justicia en nuestro país.

En este sentido los antecedentes del caso son los siguientes (2014):

El domingo 9 de mayo del año 2010, en una fiesta a las 19H00, en la provincia de Cotopaxi, cantón Pujilí, parroquia Zumbahua, se produjo el asesinato del señor Marco Antonio Olivo Pallo, causado por asfixia por estrangulamiento. En base a los hechos. Las comunidades indígenas de La Cocha y Guantapolo, dieron un conocimiento al caso. El domingo 16 de mayo del año 2010, se estableció la culpabilidad de cinco jóvenes indígenas y se impusieron las medidas sancionatorias historias conforme al procedimiento de justicia indígena, uno de ellos en calidad de autor y los cuatro restantes en calidad de cómplices, grupo señalado como los “rockeros”.

La sanción para el señalado autor fue un baño de agua fría, castigos físicos, indemnización económica, disculpas públicas para la familia de la víctima y trabajo comunitario, por su parte los cuatro restantes fueron condenados a la expulsión de la comunidad Guantapolo por un tiempo de dos años y una indemnización económica respectivamente, acciones con las que aparentemente la familia víctima estaban de acuerdo.

La decisión tomada por parte de estas comunidades indígenas generó bastante controversia dentro del Estado central y la sociedad ecuatoriana en general, entre los cuales se destacaron, el pronunciamiento del Fiscal General del Estado, que el domingo 16 de mayo pretendió ingresar a





la comunidad de manera arbitraria, de igual forma se dio el pronunciamiento por parte Ministro del Interior, que sujeto su accionar en la Policía, solicitando por medio del Ministerio de Justicia iniciar acciones legales en contra de los dirigentes indígenas, considerando que las sanciones como actos de crueldad.

Fueron apresados el 4 de junio del 2010, pero liberados por un “amparo de libertad” interpuesto ante la Corte de Justicia de Latacunga. En definitiva, las decisiones de los dirigentes indígenas causaron conflictos dentro de la comunidad jurídica ecuatoriana.

En este punto se alegó que las autoridades indígenas actuaron con la voluntad de los cinco procesados, pues ellos deseaban someterse al sistema de justicia indígena, por lo cual la aplicación del sistema de justicia ordinaria, sería un proceso de **doble juzgamiento**, contrario a lo establecido por la Constitución la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

En este proceso el señor Víctor Manuel Olivo Pallo, hermano de la víctima, presentó una acción extraordinaria de protección, en contra de las decisiones de las autoridades indígenas del 16 y 23 de mayo del 2010, admitida el 07 de julio 2010 por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, el 20 de julio de 2010, el legitimado activo presentó un escrito de aclaración, solicitado por la misma sala de admisión.

Mediante sorteo de causas, con fecha del 19 de agosto del 2010 correspondió al juez Manuel Viteri Olvera, avocó conocimiento para el 30 de septiembre de 2010, ordenó la emisión de un informe para ser ilustrado sobre los hechos ocurridos dentro de la comunidad. El caso ante la posesión de la primera Corte Constitucional de Ecuador, mediante sorteo le corresponde al juez Fabian Marcelo Jaramillo Villa, como juez ponente de la causa.

En este medio, de acuerdo a la sentencia se hace mención que en otras ocasiones los jueces o fiscales de causa han actuado de acuerdo a la coordinación y pleno apego a la normativa constitucional, por lo cual las resoluciones de los dirigentes indígenas han sido aceptadas y no han existido inconvenientes de por medio. Adicionalmente se hace referencia al artículo 10, numeral 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde reconoce que las





sanciones como los baños de agua fría, ortiga, latigazos y demás forman parte de la cosmovisión indígena.

Se argumentó la violación de los siguientes derechos constitucionales: artículo 10, artículo 11, numeral 3,4 y 5, artículo 57, numeral 1, 9 y 10, artículo 76, numeral 7, literal i, artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 343, artículo 344, literal a, b, c, d y e, artículo 345, artículo 346 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y las disposiciones generales de reformas de marzo del 2010, al Código de Procedimiento Penal (actualmente no vigente).

Finalmente se hace mención a la pretensión concreta del legitimado activo, que se dividió en 9 preguntas que citaremos a continuación:

- a. Si las autoridades indígenas de La Cocha, al momento de ejercer funciones jurisdiccionales, en este caso concreto, podían o no solucionar el asesinato y muerte de Marco Antonio Olivo Palio, ocurrido en el territorio indígena de la parroquia de Zumbahua.
- b. Si la resolución de las autoridades de la comunidad de La Cocha se apega o no al mandato constitucional del artículo 171 y artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c. Si las sanciones impuestas a los cinco involucrados constituyen o no violación de los derechos humanos fundamentales y si estos son actos de salvajismo, barbarie y primitivismo, como varias autoridades del Estado han sostenido.
- d. Si las autoridades indígenas que actuaron ejerciendo jurisdicción y competencia indígena, y en apego al debido proceso, cometieron el delito de secuestro o plagio.
- e. Los miembros de las comunidades indígenas deben o no someterse a la jurisdicción indígena o es voluntad de las partes.
- f. Una vez que el caso estaba en conocimiento de la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, debía o no ser interferido por las autoridades de la justicia ordinaria. Que se disponga cuáles son las formas de coordinación y cooperación que deben tener entre las autoridades de los dos sistemas jurídicos, para lograr la eficacia y armonía entre sí.
- g. Si es procedente o no que los jóvenes indígenas involucrados en la muerte del señor Marco Antonio Olivo Palio, que ya fueron juzgados por la justicia indígena, estén encarcelados y con procesos de doble juzgamiento, bajo órdenes de la justicia ordinaria.





- h. En caso de observar excesos en la aplicación de la jurisdicción indígena, cuáles son los mínimos jurídicos que las autoridades indígenas deben observar, y
- i. Sírvase resolver si las autoridades de la Corte Nacional de Justicia pueden interpretar y limitar el derecho a la jurisdicción indígena y el derecho al debido proceso estatuido en la Constitución. (pp. 4,5)

Además de ordenar la suspensión de los procesos judiciales, en contra de los dirigentes indígenas de la comunidad “La Cocha”, la inmediata liberación de los cinco involucrados con el asesinato, y la suspensión de cualquier medida de interpretación en relación a la jurisdicción de la justicia indígena por parte de la Corte Nacional de Justicia. Donde la acción de protección se establece como un mecanismo claro para el esclarecimiento del cuestionamiento, sobre si la justicia ordinaria podía proceder al juzgamiento de delitos contra la vida y la integridad física, de acuerdo a lo establecido por la norma suprema y el mecanismo de interpretación y control constitucional por parte de la Corte.

5.2 Problema jurídico

La sentencia Nro. 113-14-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, como el primer precedente constitucional en materia del juzgamiento de delitos con la vida y la integridad física, resolvió agrupar las nueve pretensiones de la acción extraordinaria de protección en la subdivisión de su problema jurídico, en dos preguntas claves, por elementos economía procesal, celeridad del proceso y precisión de temáticas:

Pregunta No. 1: ¿Las autoridades indígenas adoptaron decisiones bajo competencias habilitadas, aplicando procedimientos propios, dentro de los parámetros constitucionales y de la protección de derechos humanos reconocidos por las convenciones internacionales?

La Corte mediante su sentencia, reconoce que es de vital importancia, mencionar que el Estado ecuatoriano es cultural, plurinacional y unitario, tomando en consideración que estos tres conceptos son plenamente compatibles, de acuerdo a la diversidad cultural, dejando la vista que la plurinacionalidad es el reconocimiento del derecho a las personas en favor de su identificación





propia, no limitado por el ámbito geográfico, sino más bien por elementos de cultura, incluso en momentos de conflictos.

La interculturalidad, por su parte hace referencia al reconocimiento de grupos étnicos-culturales en virtud a las relaciones de estos pueblos, en coexistencia con el resto de la sociedad, donde pretende mencionar que no se constituyen una antinomia, sino que más bien la muestra de la existencia de una democracia.

El artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) (OIT), en su numeral 2, hace referencia a que la conservación de su derecho y sus formas de aplicación no se podrán contraponer a la garantía de los derechos fundamentales reconocidos por su norma suprema y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, mencionando que, en caso de existir algún conflicto, el establecimiento de procedimientos para su solución deberá ser de inmediato aplicación. El artículo 9, numeral 1, del mismo cuerpo legal hace referencia que la medida en que los pueblos o nacionalidades indígenas respeten los derechos contemplados en los antes descritos, la aplicación de sus costumbres y tradiciones deberá ser respetada en sus métodos de aplicación de la justicia.

De acuerdo al análisis de los textos entregados para el conocimiento del caso, se verifica la importancia del reconocimiento de la existencia de una autoridad habilitada, para la aplicación de procedimientos propios de la justicia indígena y la resolución de conflictos, no siendo contrarios a los derechos humanos conforme lo determine el artículo 171 de nuestra constitución, procurando que esto sea muestra de sus tradiciones, derecho propio y que ejerza dentro de su ámbito territorial, obligando de manera clara, que el pronunciamiento de la corte en dicha sentencia se redacte de acuerdo a los elementos del realismo jurídico constitucionalmente propuestos para este caso.

La identificación de la autoridad competente alega el reconocimiento del artículo 8 de la codificación de la Ley de Organización y Régimen de Comunas (2004) , donde menciona que la autoridad indígena es aquella que haya sido nombrada por su misma comunidad, en el caso del pueblo Kichwa Panzaleo, se reconoce como su autoridad máxima a la Asamblea Comunal, que será la encargada del inicio del proceso de investigación, por pedido de las víctimas o la comunidad





afectada, reconociendo que quien interviene en este proceso adoptará los principios, resoluciones o procedimientos propuestos por este sistema de justicia, entendiendo por este medio que las decisiones tomadas por esta autoridad no representan el pensamiento de un particular, sino que más bien hacen referencia a la convicción de un debate comunal en conocimiento de todos los elementos probatorios del caso.

En relación al procedimiento aplicado por la comunidad, para la resolución de conflictos, se da el reconocimiento de varios momentos hasta su objeto de resolución, siendo el primero la presentación de una demanda o denuncia, ante la asamblea, el presidente o el cabildo, dejando en conocimiento que la justicia indígena no se activa por medio de oficio, siendo la denuncia un presupuesto básico e indiscutible para el cumplimiento del proceso posterior, el segundo momento es el proceso de averiguación o constatación de los hechos, donde se designa a los encargados del esclarecimiento de lo alegado mediante la demanda, para posteriormente mantener un debate con las pruebas o indicios recogidos de la averiguación, donde mediante la asamblea general se abrirá un proceso de deliberación, que podrá solicitar un careo o confrontación de las partes, en la constatación de versiones.

Una vez los hechos hayan sido esclarecidos la comunidad procederá a establecer la culpabilidad o inocencia de los actores o buscar una medida de conciliación entre las partes. La asamblea es el ente encargado señalará y determinará las sanciones, como sus medidas de ejecución, donde se determinará el castigo conciliado por la asamblea, al igual que la presencia de un aconsejador y la comprobación de qué todo lo delimitado mediante este instrumento se ajuste a las condiciones del buen vivir de su comunidad.

Para el pueblo Kichwa Panzaleo, es de vital importancia conseguir la restitución del orden y la devolución del equilibrio a su propia comunidad, es por eso que se busca un esclarecimiento en la aplicación de sanciones, consejos y su reconexión con la naturaleza, dejando claro que la aplicación de castigos corporales tiene como finalidad la restitución del equilibrio con su comunidad, reconociendo la base de su estructura de vida, más allá de la concepción convencional de los seres humanos, donde lo comunitario se eleva ante lo individual.





La muerte de uno de los miembros de su comunidad, en el sistema de justicia indígena es el punto más drástico en la imposición de sanciones, donde se hace mención a la ortiga, el fuate, el baño con agua fría, trabajo comunitario, entre otros elementos conocidos comúnmente, teniendo como finalidad el perdón y la reconciliación de la comunidad y de sus afectados, con la reposición de los lazos familiares y la concepción colectiva. En consecuencia, queda abiertamente descrito la existencia de un procedimiento preestablecido por medio de la comunidad, pero que por sus elementos culturales no se encuentra un procedimiento escrito, ya que, si bien se reconoce la existencia de normas, el ámbito de su reconocimiento se basa en que estas sean públicas y claras para su comunidad.

En definitiva, para la Corte Constitucional la percepción va desde el ámbito comunitario, lo que la autoridad jurisdiccional investiga es la afectación que la muerte de uno de sus comuneros provoca al colectivo. En este sentido el presbítero Pedro Torres manifiesta lo siguiente:

Lo mismo pasa con el valor de la vida, no se le da un valor en sí mismo como un ser personal o un ente individual sino en cuanto es partícipe de la familia (ayllu) o comunidad, en cuanto lleva una vida de ayllu o de familia y de comunidad y lo que se busca proteger es precisamente esto: la vida en cuanto un valor de convivencia en común, de entendimiento social y de armonía con los que les rodean. (p. 22)

Por su parte la experta Esther Sánchez, hace referencia que la dimensión colectiva, es parte del proceso de resolución, por lo cual la determinación de la sanción se da en virtud de esta dimensión, sin el análisis del sanción ámbito individual del delito, asimismo la corte hace referencia, que la justicia indígena, en particular el pueblo Kichwa Panzaleo, no juzga la afectación del derecho a la vida como un bien jurídico protegido propio de una persona, sino que más bien hace referencia a la problemática que esto genera hacia las familias y la comunidad, estableciendo que la sanción propuesta por este medio no resuelve la afectación de un bien jurídico particular, sino que está más centrado a la restitución del equilibrio de la comunidad.





Pregunta No. 2: ¿Las instituciones y autoridades públicas respetaron a la comunidad indígena implicada en el proceso de juzgamiento en examen, en especial, las decisiones de la justicia indígena?

En este punto la corte hace referencia al artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida, como un derecho inherente de todos los seres humanos, de la misma forma hace referencia al artículo 3 de la declaración universal de los derechos humanos, con las mismas precisiones y su entendimiento de la doctrina y la jurisprudencia internacional, ya que dentro del orden constitucional contemporáneo, es de vital importancia reconocer que las garantías planteadas por el derecho deben amparar la dignidad de las personas, diferenciarlos del derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, donde de manera clara se reconoce que el bien jurídico protegido es su propia comunidad, donde desde un punto de vista externo el derecho a la vida se protege sólo por su existencia.

La garantía del estadio ecuatoriano, sobre el derecho a la vida, no hace sólo referencia al llamado derecho objetivo, sino que presenta de por medio una obligación jurídica de subsanación de su impacto social, por lo que la muerte de un individuo provoca, reconocido por el derecho subjetivo, que la vida es inherente de cada persona, atribuyéndole más allá de la jurisdicción indígena a la responsabilidad estatal.

El derecho a la vida, es parte de aquello que la ley no puede modificar (*ius cogens*), consagrándose como un bien jurídico totalmente trascendental dentro de la percepción de la comunidad nacional e internacional, en este orden podemos hablar de que el derecho a la vida lleva consigo obligaciones respecto a todos los individuos (*erga omnes*) frente a cualquier situación o en cualquier parte de su territorio. Es responsabilidad del Estado garantizar este tipo de derechos en todas sus dimensiones, siendo el juzgamiento o la imposición de la sanción una respuesta hacia la responsabilidad en todas sus dimensiones y los efectos que dicha violación causa ante la comunidad o la sociedad, por lo cual la garantía de la dimensión subjetiva y objetiva garantiza que cualquier delito o acción que afecte los derechos no queden la impunidad.





El artículo 66 en su numeral 1 de nuestra norma suprema, hace referencia al conocimiento del Estado en correspondencia a los delitos que atentan contra la vida de las personas, siendo competencia de la justicia penal ordinaria la realización del procedimiento correspondiente, ya sea oficio o a petición de parte, hasta concluir con el juzgamiento y reparación del caso particular, procurando que la aplicación de leyes en materia o principios establecidos por nuestra norma suprema, se encuentra en coordinación propia con las autoridades indígenas, con el único fin en común de reconocer a los responsables del delito cometido.

El ejercicio jurisdiccional de la justicia indígena equivale al reconocimiento de la inexistencia de derechos ilimitados, mas no al desconocimiento del ejercicio de su derecho propio o consuetudinario o en su defecto en la falta de ejercicio en su propia administración, ya que pueden ser partícipes de la resolución y administración de justicia en la resolución de conflictos internos a su comunidad, siempre y cuando esto se coloquen al margen de la garantía de derechos contemplados por nuestro norma suprema, demás instrumentos internacionales, abriendo la posibilidad del reconocimiento de cualquier ciudadano indígena a sujetarse a la justicia penal ordinario, que en el caso de su juzgamiento se deberá tomar en consideración tipos de sanciones distintas al encarcelamiento, en coordinación con las autoridades indígenas del caso.

Por su parte la especialista Esther Sánchez, plantea el desacuerdo entre la sociedad y las personas por las diferentes concepciones de la cultura, por lo cual se deberá concebir lo siguiente:

- a) una valoración crítica de la cultura involucrada; b) el grado de aislamiento o integración de la comunidad indígena respecto de la cultura mestiza mayoritaria, e) el grado de afectación que genere el hecho en la estructura social y comunitaria y en los miembros de la comunidad y, e) consideraciones sociales y culturales, así como el grado de impacto, conmoción y alarma social que la conducta o acto cometido pueda provocar en la sociedad nacional en su conjunto. (p. 29)

5.3 Principales pronunciamientos de la Corte Constitucional

Podemos resaltar el hecho de que la Corte Constitucional estuvo en la obligación de tomar en consideración criterios y parámetros propios del pluralismo jurídico, autonomía e interculturalidad de los pueblos y comunidades indígenas involucrados dentro del caso, al mencionar este aspecto





consideramos viable mencionar que el Ecuador es un Estado que se rige en base al pluralismo jurídico, al permitir la coexistencia de las tradiciones ancestrales y el orden jurídico convencional, en un medio que respeta las decisiones tomadas por cada sistema de justicia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce textualmente la capacidad de las comunidades, pueblos y nacionalidades presentes en su territorio, al considerar como aptas a sus autoridades al momento de garantizar la conservación de sus costumbres, tradiciones y el respeto mutuo de los derechos de sus habitantes. Al no existir un precedente de intervención de la Corte Constitucional frente a decisiones tomadas por la justicia indígena, la Corte ajustó su juicio frente a las limitaciones que la Constitución de la República del Ecuador (2008) plantea a la justicia indígena.

La Norma Suprema del Estado es clara al mencionar las limitaciones que las autoridades de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas están obligadas a respetar, esto en base al artículo 171 de la constitución, establece que toda decisión tomada por autoridades indígenas se basará en el respeto de los derechos humanos y todo aquello establecido dentro de la Constitución e instrumentos internacionales, de incumplirse este aspecto el Estado no podrá garantizar el respeto de decisiones frente a instituciones y autoridades públicas.

La Corte Constitucional considera pertinente el análisis de la realidad del Estado ecuatoriano, estableciendo las diferencias de la interculturalidad y la plurinacionalidad. Considerando este aspecto, podemos mencionar que el Estado ecuatoriano es un Estado plurinacional que respeta la cooperación de diferentes tipos de naciones culturales, al respeto de sus tradiciones y la diversidad cultural presente en cada una de estas, reconociendo que cada persona tiene derecho a identificar su pertenencia más allá de un sentido geográfico, sino más bien en un sentido cultural.

Considerando que la definición más acertada para el término "plurinacional" es aquella que establece e indica la convivencia de diferentes naciones culturales dentro de una nación. Aclarando este aspecto y, por otro lado, la interculturalidad es un requisito para que la plurinacionalidad tenga éxito, al mencionar que la interculturalidad se refiere más a la relación que existe entre individuos heterogéneos con diferentes tipos de tradiciones y costumbres que coexisten en un solo Estado. La





corte aclara estos aspectos con el fin de dar uso de razón a cada elemento tomado en cuenta para una acertada decisión frente a la posible violación de requisitos mínimos que la Constitución de la República del Ecuador establece para un correcto funcionamiento del sistema de Justicia indígena en un Estado que respeta la interculturalidad al considerarse plurinacional.

La Corte Constitucional inició un proceso por el cual determinó la constitucionalidad de las decisiones tomadas por la asamblea general de la comunidad frente a un caso en el cual se vulneró un bien protegido (el derecho a la vida), la Corte toma en cuenta el informe establecido por parte del presbítero Pedro Torres, en el cual manifiesta que dentro de las comunidades indígenas se busca el bienestar de la sociedad y subsanación de aquella violación de la tranquilidad generada a partir de los malos comportamientos de aquellos que son juzgados, en cada caso se busca reintegrar un bien protegido que ha sido violentado, comúnmente estos bienes son ganado, herencias, propiedades u otros de este tipo. Sin embargo, en el presente caso se juzga como bien protegido el derecho a la vida.

Es necesario un análisis más profundo sobre qué se juzgó específicamente en el caso "La Cocha", pues en principio se creería que se juzga la afectación personal en contra del señor Olivo, sin embargo el mencionado presbítero aclara el funcionamiento de la justicia indígena y los resultados esperados frente a un juicio que busca subsanar no a un individuo, sino a la comunidad y el daño generado en esta, Pedro Torres en su informe presentado frente a la Corte Constitucional referente al presente caso menciona:

Lo mismo pasa con el valor de la vida, no se le da un valor en sí mismo como un ser personal o un ente individual sino en cuanto es participe de la familia (ayllu) o comunidad, en cuanto lleva una vida de ayllu o de familia y de comunidad y lo que se busca proteger es precisamente esto: la vida en cuanto un valor de convivencia en común, de entendimiento social y de armonía con los que les rodean. (p. 22)

Mediante afirmación podríamos decir que la diferencia más grande entre la justicia indígena y la justicia ordinaria está en la noción de responsabilidad, ya que la justicia ordinaria centra la responsabilidad de aquellos que determina como culpables en un sistema individual y subjetivo,





mientras que por otro lado, la justicia indígena se centra en una dimensión más colectiva generando responsabilidad no solo a los que apoyan o alientan a realizar malos actos, sino también a aquellas personas cercanas que fallaron en su tarea de inculcar valores para el bienestar de la comunidad, pero más allá de eso, la corte considera que el bien jurídico por el cual se juzgó a los responsables dentro del sistema de Justicia indígena no fue la vida, sino más bien aquel daño que las acciones en contra del señor Olivo ocasionaron a la comunidad.

Partiendo desde este punto de vista, es pertinente mencionar:

Por los antecedentes expuestos, para la solución de este caso concreto, la Corte Constitucional estima necesario adoptar medidas de reparación integral frente a las intervenciones posteriores de la justicia ordinaria, a fin de garantizar la firmeza de las decisiones adoptadas en la justicia indígena, así como los derechos constitucionales de las autoridades indígenas que conocieron y juzgaron la causa y de quienes fueron encausados en el cometimiento del delito. Así, para garantizar el principio de non bis in idem, contenido en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República y en el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial¹⁷, que previene el doble juzgamiento, y proteger los derechos de todos los involucrados en la causa, esta Corte deja sin efecto y valor jurídico todas las actuaciones y providencias dictadas en justicia ordinaria a partir del inicio de las instrucciones fiscales, para lo cual les corresponde a las autoridades jurisdiccionales que avocaron conocimiento de esta causa en la justicia ordinaria archivar los expedientes. De esta manera, en cumplimiento al segundo inciso del artículo 171 de la Constitución, todas las instituciones y autoridades públicas deberán respetar las decisiones adoptadas por las autoridades de la comunidad indígena de La Cacha, en el caso de la muerte violenta del señor Marco Antonio Olivo Pallo. (p. 68)

Establecer que la Corte Constitucional considera y determina, que de acuerdo al artículo 66 numeral 1 de la Constitución (2008) en adelante todo caso de muerte en una comunidad indígena, siempre le corresponderá al Estado, limitando de esta manera al sistema de Justicia indígena frente a casos en contra de la vida, al considerar que los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas en base a sus tradiciones y creencias velarán por el bienestar de la comunidad, no por el bien individual de aquel a quién se ha violentado su derecho.





5.4 Voto salvado

El Voto Salvado realizado por el Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa, plantea un postura distinta a la generalmente encontrada dentro de la sentencia del caso “La Cocha”, donde se aborda como consideraciones iniciales, la práctica de la pluriculturalidad e interculturalidad, buscando de manera clara que los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas no sean subordinados a la cultura de la mayoría, sino que estos puedan ejercer los elementos de su cultura con plena libertad, donde los presupuestos constitucionales, no se queden tan solo en los textos sino que sean traspasados a la materialización. Así mismo la aplicación del pluralismo jurídico, como un reconocimiento taxativo de otros sistemas de justicia y por tanto de otras fuentes de derecho, en el manejo de otras autoridades jurisdiccionales, con el fin de que su propio sistema de justicia se mantenga activo, constante y a la vez directo para su aplicación.

Es pertinente mencionar que en esta consideración se alega que la direccionalidad de la acción se encuentra enfocada ante la inconformidad de la intervención del sistema de justicia ordinaria, más no en contra de las decisiones tomadas por el sistema de justicia indígena, mencionando que el pueblo Kichwa Panzaleo cuenta con un derecho propio, que tiene como fuente sus propias costumbres, verificando mediante los informes y pericias:

Según consta en el expediente, durante todo el procedimiento de juzgamiento de los involucrados en la muerte de Marco Antonio Olivo Palio se siguieron y aplicaron los procedimientos propios y las costumbres tradicionales; se contó con la participación de las mujeres de la comunidad; se observaron los principios constitucionales; e, incluso, se aplicó como fuente externa de su legitimidad el artículo 171 de la Constitución de la República y el Convenio 169 de la OIT. (p. 61)

En relación a la competencia de conocimiento del caso de la muerte del señor Marco Antonio Olivo Pallo, se menciona que en el margen de los establecido por la CRE, el sistema de justicia ordinaria se encuentra dentro de su propia autonomía jurisdiccional, para el conocimiento de sus conflictos internos, en ejercicio de su derecho propio, siempre y cuando sus decisiones no vayan en contra de lo establecido por la norma suprema o lo derechos humanos, ya que de acuerdo a la interpretación directa del 171. De acuerdo al caso “La Cocha” se puede mencionar que la víctima y los acusados





eran parte de la comunidad Kichwa Panzaleo, que el delito fue cometido dentro de su territorio, que por tanto se consideró un conflicto interno, adicional que el sometimiento a este sistema de justicia, fue completamente voluntario tanto por parte de la familia de la víctima como de los acusados.

Al contrario de lo establecido mediante sentencia, se consideró que el juzgamiento de los delitos contra la vida en las comunidades indígenas se da de acuerdo a su propia visión del derecho y desde el punto de vista de una dimensión objetiva, tomando en cuenta los mismos elementos o hechos que podrían ser tomados en cuenta por el sistema de justicia ordinaria, pero considerando que el sistema de justicia indígena es esencialmente reparatorio y conciliatorio por lo cual, los castigos o sanciones impuestas se basan y su cultura o derecho propio, ya que de acuerdo a su cosmovisión la afectación de la violación del derecho a la vida no solo afecta de manera individual, sino también familiar y colectiva, siendo parte de su autodeterminación y derecho propio, características que envuelven a su propio sistema de justicia, como un diferencia más no una problemática de competencia o legalidad en sus sanciones.

Tomando en consideración que el derecho a la vida es un bien protegido por la Constitución, es obligación estatal velar por el correcto juzgamiento de los delitos que atenten contra esta. Si bien es cierto el sistema de justicia indígena si da juzgamiento a los delitos que atenten contra la vida, este solo se activa a través de la solicitud de las partes que se encuentran involucrados, al contrario del sistema de justicia ordinaria donde la figura del inicio de un proceso mediante oficio si existe. En este sentido debemos recordar que es obligación del Estado ecuatoriano y por tanto de su sistema de justicia velar por el juzgamiento de los delitos y la garantía de sus derechos, dejando de lado que la denuncia el sistema de justicia indígena sea una opción, el sistema de justicia ordinaria tiene la obligación de “perseguir, conocer, investigar y sancionar cualquier atentado contra la vida” es aquí cuando debería intervenir ante la inexistencia del conocimiento de delitos ante las autoridades indígenas competentes para conocer el caso.

Como ya se ha dicho, en los pueblos indígenas puede darse el caso que frente a un atentado contra la vida de una persona no opere el ruego o el requerimiento y en consecuencia la justicia indígena no actúe, por lo que el delito puede quedar en la impunidad. Frente a aquello, sin afectar la





autonomía organizativa de los pueblos ancestrales, le corresponderá al Estado, a través de la justicia ordinaria, en cumplimiento de la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, sea petición de parte o de oficio, actuar con el fin de investigar, enjuiciar y sancionar los delitos contra la vida. De esta manera el Estado estará cumpliendo con su primordial deber y obligación constitucional, como garante de los derechos de las personas y de la seguridad del Estado. (pp. 66,67)

La evidente existencia de vacíos legales, en relación a la competencia y la coordinación entre los sistemas de justicia indígena y justicia ordinaria, no exime al cumplimiento del principio de aplicación directa de lo establecido por la Constitución y la garantía de derechos por parte de estos dos sistemas de justicia.





CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

1. Precisión del tema

Restricciones a la administración de la Justicia Indígena en Ecuador: Análisis de la sentencia 113-14-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional, conocida como el caso La Cocha o la Sentencia La Cocha.

2. Hipótesis

La restricción impuesta por la Corte Constitucional, en la sentencia La Cocha, en contra de la jurisdicción indígena, en el juzgamiento de delitos contra la vida y la integridad física, vulnera lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), debido a que establece una limitación o contradicción a lo establecido por dicho artículo, lo cual contrapondría la jerarquización constitucional de nuestra Norma Suprema.

3. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Examinar si la Corte Constitucional en la sentencia La Cocha generó una restricción injustificada de la justicia indígena al limitar su competencia en los casos de delitos contra la vida. Esto es, determinar que las justicias indígenas pueden juzgar cualquier delito que se cometa en su territorio, excepto los que atenten contra la vida.





Objetivos Específicos

- i. Analizar el marco constitucional de la justicia indígena en Ecuador.
- ii. Analizar doctrinariamente a la justicia indígena en Ecuador.
- iii. Analizar el marco jurisprudencial de la justicia indígena en Ecuador.
- iv. Examen de la sentencia del caso “La Cocha”.

4. Variables de la Investigación

Variable Dependiente: Potestad de juzgamiento de los delitos contra la vida y la integridad física, por parte del sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria.

Variable Independiente: La constitucionalidad de las decisiones del sistema de justicia indígena, en relación a los delitos contra la vida y la integridad física.

5. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo teórico y mantiene un enfoque cualitativo, en busca de comprender aspectos generales y específicos del funcionamiento y la aplicación del sistema de justicia indígena en el Ecuador. Se analiza cómo este sistema coexiste con un sistema de justicia ordinario estatal. Al comprender aspectos de la jurisdicción que posee cada sistema de justicia, las diferentes sanciones o penas que establecen, en base a un mismo comportamiento delictivo que fragmenta o lastima a la comunidad y como estas sanciones o penas pueden ser enmarcadas en el cumplimiento de principios constitucionales. La restricción de competencia material que generó la sentencia La Cocha.





El alcance es descriptivo, al considerar que este busca definir un fenómeno o acto conforme se lleva a cabo en circunstancias como el lugar y el tiempo. El alcance descriptivo busca analizar y presentar las características del caso al conceptualizar las decisiones tomadas por la Corte Constitucional frente al caso “La Cocha” al establecer e identificar las características específicas del caso, que determinaron una necesidad que sería cubierta por parte del sistema de justicia ordinaria frente a decisiones de la justicia indígena, generando una posible ruptura a la autonomía de la justicia indígena y formando un precedente frente a casos en los que la justicia indígena puede o no intervenir.

6. Identificación de métodos para emplear

En la presente investigación se dio uso a los métodos teóricos, dichos elementos serán explicados de manera breve en el presente apartado:

Los métodos teóricos utilizados serán, el método hermenéutico-causal que se centra en el análisis e interpretación de textos jurídicos de la introducción del sistema de justicia indígena en nuestro país y otros textos relevantes en relación con el sistema de justicia indígena y el caso “La Cocha”, donde se identifica los elementos de causa y efecto en el marco legal o social, con los distintos elementos como la jurisdicción hasta su coexistencia con el sistema de justicia ordinario en nuestro país.

Por otra parte, la aplicación del método de derecho comparado, ante el análisis plenamente comparativo entre el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria, donde se desarrolla elementos como principios, procedimientos, normativa legal o resultados de casos por medio de la jurisprudencia nacional, siendo de utilidad para la revisión del caso práctico “La Cocha” y los elementos particulares de este caso. Finalmente, el método de análisis de contenido, en la identificación de patrones o elementos principales, al momento de hablar del sistema de





justicia indígena, dentro de la documentación y categorización de la información obtenida, en la detección de los elementos más importantes del tema.

La forma de argumentación aplicada sería la lógica-deductiva, siendo la Constitución de la República del Ecuador, el punto de partida para la aplicación de preceptos o principios en el sistema de justicia indígena, donde la validez de los preceptos dependerá de la interpretación constitucional, así como lo establecido dentro del caso “La Cocha”. El instrumento de recopilación de información se aplicará la ficha de revisión documental, donde se reflejará y analizará la información recolectada en elementos de todo tipo.

7. Principales Aportes

i. Aportes Teóricos

La presente investigación, brinda la oportunidad de un aporte teórico, en relación a la identificación de las garantías propias del sistema de justicia indígena, en virtud de la exploración de los enfoques necesarios para comprender su funcionamiento y el manejo de la restricción propuesta por la Corte Constitucional, en relación al juzgamiento de los delitos contra la vida.





CAPÍTULO III

PROPUESTA

1. ¿La restricción impuesta por la Corte Constitucional, para el juzgamiento de delitos contra la vida y la integridad física es justificada?

En base a los resultados obtenidos, mediante la investigación y análisis, centrados en comprender la justificación de la restricción impuesta por la Corte Constitucional, para el juzgamiento de delitos contra la vida y la integridad física, podemos mencionar aspectos, que consideramos la Corte no valoró al momento de dictar sentencia, como el respeto a la pluriculturalidad que goza el Estado ecuatoriano. La Corte optó por cortar de raíz un derecho de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, al restringir que se puede juzgar y que no frente al derecho propio de las comunidades indígenas. Es claro mencionar que la intervención de la Corte en el caso “La Cocha” no solo generó un precedente para determinar, que actos se pueden juzgar mediante a la justicia indígena y cuáles no, también generó un precedente que da pie a poder intervenir en futuras decisiones tomadas por las autoridades de pueblos indígenas, violando de esta manera, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual reconoce a las autoridades de las comunidades indígenas como aptas para ejercer funciones jurisdiccionales en base a sus tradiciones y sus creencias ancestrales.

En seguimiento a lo dictado por la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Corte resalta la importancia de respetar las decisiones tomadas dentro de la justicia indígena, con el fin de proteger aquellas tradiciones y saberes ancestrales, que los pueblos indígenas han preservado con el pasar del tiempo. Sin embargo, consideramos que no se ha respetado la decisión tomada en base a los actos suscitados dentro de la comunidad Kichwa Panzaleo, al ir por encima de la decisión tomada por las autoridades indígenas, tomada en razón de sus costumbres que conservan una cosmovisión basada en la restauración y armonización de las relaciones que se han visto afectadas





por un conflicto, con el fin de alcanzar la paz dentro de la comunidad y restaurar las relaciones sociales entre sus habitantes.

Llasag Fernández (2012) en su trabajo titulado “Justicia indígena ¿delito o construcción de la plurinacionalidad?: La Cocha” menciona la cosmovisión de la justicia indígena.

El derecho indígena no es un ente separado y especializado como en el derecho eurocéntrico. Por ello, la justicia indígena, como lo denomina la Constitución ecuatoriana, no necesariamente persigue la justicia, sino el buscar la curación del que cayó en “desgracias”, llaki o enfermedad. (p. 329)

Olovacha Caucana (2024) en su trabajo titulado, “Limitación de la justicia indígena para juzgar delitos contra la vida a partir del contexto legal del caso La Cocha. Análisis de la Sentencia 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador” menciona.

Según el Convenio 169 de la OIT el único límite que se establece para la aplicación del Derecho Indígena es la posible violación de los derechos humanos fundamentales. Estos derechos humanos poseen carácter universal, lo que pretende un fortalecimiento del respeto a los mismos por parte de los Estados. Sobre este punto es válido mencionar que la Constitución ecuatoriana, en el artículo 171 establece como límites a los anteriores, así como que las normas y procedimientos no sean contrarios al propio cuerpo Constitucional. (p. 23)

Cómo podemos observar, la decisión tomada por la comunidad no ha vulnerado ningún tipo de derecho humano, pues todo tipo de “castigo” llevado a cabo, se hizo con el fin de limpiar, armonizar su espíritu, con el pueblo y la naturaleza, devolviendo la paz al pueblo indígena y subsanando actos que corrompieron a la armonía de la comunidad, velando por la paz con el fin de que los responsables subsanen el daño, dado que el principal interés de la justicia indígena es devolver la armonía a la comunidad cuando está, se ha visto vulnerada frente a conflictos entre individuos.





Podemos considerar de igual manera, el hecho de que la sentencia dictada por la Corte Constitucional no fue proporcional al caso, siendo que cada comunidad, pueblo y nacionalidad tiene diferentes costumbres, tradiciones y creencias, al momento de juzgar delitos contra la vida o la integridad física. Restringir a todas las comunidad, pueblos y nacionalidades, por las costumbres de una sola comunidad suena ilógico, considerando la diversidad, cantidad de culturas, creencias y tradiciones presentes en el Estado ecuatoriano, consideramos que el accionar más lógico, en el caso de comprobarse la vulneración de derechos constitucionales, hubiese sido restringir a la comunidad Kichwa Panzaleo por los hechos suscitados dentro de su territorio y bajo las decisiones de sus propias autoridades. Sin embargo, aun así, consideramos que este accionar también vulnera lo dictado por la Constitución de la República del Ecuador (2008), al intervenir en decisiones tomadas por autoridades que gozan de funciones jurisdiccionales, por lo que nos mantenemos firmes al mencionar que la restricción impuesta por la Corte Constitucional, para el juzgamiento de delitos contra la vida y la integridad física no es justificada, pues carece de fundamento frente a lo establecido por nuestra Norma Suprema.

2. Estándares constitucionales para el desenvolvimiento de los procesos de justicia indígena

A partir de la sentencia expedida por la Corte Constitucional del Ecuador referente al caso “La Cocha”, se establecieron ciertos estándares constitucionales para determinar el correcto desenvolvimiento de los procesos de justicia indígena, tarea un tanto complicada al considerar que la justicia indígena es consuetudinaria al basar sus principios en costumbre, sin embargo, la limitación establecida mediante la Corte Constitucional fijó un límite dentro de los asuntos que pueden juzgarse por la justicia indígena, siendo este el derecho a la vida.

La Corte Constitucional resalta que aquellos estándares constitucionales necesarios para el desenvolvimiento de la justicia indígena, estándares o principios que podrían basarse principalmente en la conformidad con los Derechos Humanos, al establecer que toda decisión tomada dentro de la jurisdicción de la justicia indígena, deberá alinearse con los derechos





establecidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), de igual manera deberán alinearse con aquellos tratados internacionales referentes a los Derechos Humanos, respetando principalmente la integridad y la dignidad de todas las personas involucradas.

Siguiendo con esta línea de principios, la Corte Constitucional resalta el respeto a la autonomía de la justicia indígena, al considerar la importancia de preservar las costumbres ancestrales de cada comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, enmarcando la importancia de que la justicia indígena obre según sus costumbres y al mismo tiempo operen dentro de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantizando de esta manera, que toda comunidad, pueblo, nacionalidad indígena cumpla con su derechos a aplicar sus normas y costumbres, siempre y cuando éstas no vulneren los derechos protegidos por la constitución, garantizando de esta manera el respeto al pluralismo jurídico del cual goza el Ecuador, sin poner en riesgo ningún derecho.

La Corte Constitucional enfatiza la importancia del respeto a la diversidad cultural al respetar o reconocer los diversos tipos de costumbres y organizaciones tanto sociales y jurídicas que coexisten dentro del Estado ecuatoriano, enfatizando en la importancia de reconocer la plurinacionalidad e interculturalidad existe en el Ecuador, utilizando estos aspectos de herramientas de análisis en la evaluación de los casos resueltos por la justicia indígena, al buscar determinar si la justicia indígena tomó el mejor de los enfoques al resolver conflictos internos en su comunidad así como también, garantizar el cumplimiento de todos los Derechos Humanos y lo establecido por tratados internacionales referentes a Derechos Humanos, lo cual permite, la coexistencia de todos los sistemas de justicia dentro del país y promoviendo la igualdad de los mismos, mediante la no jerarquización entre los diferentes tipos de justicia.

El debido proceso es un pilar fundamental dentro de cualquier tipo de justicia, que si bien no se puede aplicar de manera directa en los distintos tipos de justicia, sin lugar a duda es uno de los estándares constitucionales que deben ser tomados en cuenta para el desenvolvimiento de los procesos de justicia indígena, ya que aunque consideramos que los sistemas de Justicia indígena operan bajo su propias normas, es fundamental garantizar el debido proceso con el fin de que los implicados reciban una resolución justa mediante la presentación de pruebas que justifiquen medidas tomadas por las autoridades de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas.





De igual manera habrá que garantizar la legitimidad de la autoridad indígena y de los procesos resueltos por la misma, buscando garantizar que todo proceso llevado a cabo se basó en aquellas reglas no escritas que implican aspectos como el territorio y la autoridad para tomar decisiones dentro de las comunidades indígenas, considerando principalmente que dichas decisiones deberán ser tomadas por representantes legítimamente reconocidos por la comunidad, asegurando de esta manera que las resoluciones tomadas reflejan la voluntad de la comunidad y cumplan con sus intereses. De igual manera consideramos importante esclarecer las principales características de los conflictos internos por los que puede pasar la comunidad, al mencionar que los mismos deben involucrar únicamente miembros de la comunidad indígena, asegurando de esta manera que los asuntos que violen la armonía de la comunidad sean resueltos en base a sus principios y costumbres.

3. Propuesta de Ley

En relación a lo observado mediante el análisis de la sentencia “La Cocha”, así como el resto de elementos plasmados en esta investigación, se encontró la evidente necesidad de establecer con un mecanismo de cooperación y coordinación, entre el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria, especialmente en aquellos casos donde los derechos de las presuntas víctimas podrían encontrarse en la indefensión, es por eso que planteamos la siguiente propuesta:

Dentro del Pleno de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con fecha 22 de febrero del 2023, se emite el informe del primer debate del proyecto del “Código Orgánico Integral para la Protección y Garantía de los derechos colectivos de la comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”, proyecto emitido por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, después de la integración de varios proyectos de ley que abordaban temáticas sobre la consulta previa, garantía de derechos y la interculturalidad.





La base legal para el tratamiento de este proyecto de ley, son los artículos 1, 2, 10, 11, 14, 25, 56, 57, 58, 59, 66 numeral 3, 84, 92, 156, 157, 171, 313, 387, 424 inciso 2 y disposición transitoria sexta.

El código cuenta con un total de 167 artículos, divididos en VIII capítulos, en relación al objeto, ámbito, finalidad, principios, derechos a las tierras y territorios, libre determinación, identidad, patrimonio cultural, igualdad y no discriminación, información, comunicación, sabiduría ancestral, patrimonio genocultural, soberanía genómica, desarrollo económico, justicia indígena, jurisdicción y competencia, resoluciones de la jurisdicción indígena, mecanismos de coordinación y cooperación, derechos lingüísticos, idiomas ancestrales, sistema lingüísticos, administración pública, régimen sancionador y reparación, sanciones especiales, adicionalmente disposiciones reformatorias, disposiciones transitorias.

En este sentido abordaremos la temática del informe, en relación a las facultades jurisdiccionales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en el artículo 57, numerales 9 y 10, artículo 171, como la capacidad jurisdiccional del sistema de justicia indígena, al igual que la progresividad de derechos.

Dentro del Capítulo II, en relación a la Jurisdicción y Competencia, sugerimos la adición del siguiente articulado:

ART... COMPETENCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, podrán ejercer sus funciones jurisdiccionales, de acuerdo a su derecho propio, costumbres y tradiciones ancestrales, sin limitación a su competencia, salvo los derechos contemplados en la Constitución e Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

La competencia del sistema de justicia indígena no podrá ser limitada en ninguna forma, por el sistema de justicia ordinaria y su intervención se dará en casos excepcionales como, la comprobación de vulneraciones de derechos o que la administración indígena no haya sido





activada, ante la inexistencia de una denuncia o una inacción dentro de un plazo razonable, siendo potestad obligatoria del Estado la garantía de acceso a la justicia, dando inicio a una investigación de oficio, por la inexistencia de este modelo en el sistema de justicia indígena.

Cualquier tipo de intervención del sistema de justicia ordinaria deberá darse en amparo a lo establecido por la Constitución, en estricta coordinación y respeto a las autoridades indígenas, sistema de justicia y prácticas ancestrales

Conforme a lo determinado en la sentencia del caso “La Cocha” si bien no se puede manifestar un proceso pormenorizado de otros sistemas de justicia existentes en nuestro país, al no contar como tal con un derecho positivo, donde la presentación de la figura de la demanda o denuncia, es el único instrumento que puede dar inicio o apertura a su sistema de justicia, ya que esta no se activa de oficio. En este punto más allá del cumplimiento de la jurisdicción del sistema de justicia indígena, será obligación del Estado, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66, no dejar los hechos en la impunidad, estableciéndose como un mecanismo de cooperación o coordinación entre estos dos sistemas de justicia y respetando lo establecido en 171 de la norma suprema, pues al no existir la investigación del delito por parte de la justicia indígena, la investigación o intervención del Estado no estaría violentado sus derechos constitucionales ni su jurisdicción.

De acuerdo al contexto social y judicial presentados por casos como la sentencia “La Cocha” la falta de mecanismos o herramientas de coordinación entre el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria ha sido evidente, en especial para la justicia constitucional, dejando a la vista que si bien no se busca positivizar el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, si se plantea el Estado ecuatoriano y por tanto su sistema de justicia, intervenga en aquellos casos que no hayan sido investigados por el sistema de justicia indígena por la falta de denuncia de las víctimas o de sus involucrados, sin violentar la potestad jurisdiccional ni la competencia inherente de las comunidades indígenas y sus autoridades.

En momentos donde la positivización de un derecho o una garantía se pone en juego, es de vital importancia que el Estado ecuatoriano tome la obligación y las herramientas necesarias para no





dejar la indefensión ante el cometimiento de delitos que afecten a derechos tan importantes como la vida, aquí es donde recae la importancia no de la positivización del derecho indígena, sino de la positivización de una herramienta encaminada a la correcta coordinación de los distintos sistemas de justicia presentes en el territorio nacional, evitando posibles conflictos de competencia y efectivizando una mejor garantía de los derechos contemplados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Esta herramienta, se plantea en favorecimiento de la coordinación de nuestros distintos sistemas de justicia, en respeto a sus formas de derecho y los procesos que en estos involucre, implementado un mecanismo que reafirma la aplicación del pluralismo jurídico en nuestro país, sin que esto verse en una intromisión sobre la competencia de las distintas autoridades de justicia en sus diversos tipos, sugiriendo simplemente la resolución de conflictos y la garantía de derechos. Consideramos de igual manera, que será necesaria la inclusión dentro de la propuesta un activo monitoreo para identificar si las acciones tomadas, otorgan un beneficio a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

No solo se evitará posibles conflictos de competencia, pues también conseguiremos un mayor respeto hacia la diversidad cultural y la autoridad indígena, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), mediante estos protocolos se busca lograr la reducción de conflictos entre los diferentes sistemas de justicia fortaleciendo el Estado de derechos en nuestro país, garantizando que cada ciudadano tendrá derecho a acceder a un sistema de justicia justo y razonable sin importar su origen cultural. El Estado ecuatoriano, podrá resaltar el fortalecimiento de la relación que la justicia ordinaria mantienen con la justicia indígena, con el fin de un funcionamiento eficaz, sin afectar ningún aspecto como costumbres, tradiciones, o demás que son pilares fundamentales de la justicia indígena.

De manera clara, podemos mencionar que la intervención positiva del poder legislativo es bastante necesaria para evitar distintas eventualidades, siendo un ejemplo el caso “La Cocha”, donde observamos un claro intento de limitación constitucional, por parte de la Corte, en contraposición a lo establecido en su artículo 171, donde establece como única limitante para la justicia indígena, el respeto a los DDHH. Dejando claro que la intervención del legislativo, no se dará un intento de





positivizar el sistema de justicia indígena, sino más bien regularizar o brindar herramientas de apoyo en el sistema de justicia ordinaria y los distintos sistemas de justicia que se encuentran en nuestro país, con intención de evitar la indefensión de derechos o vacíos legales que en un futuro puedan llegar a tener sentencias similares a la generado por el conflicto de la comunidad “La Cocha”.

Consideramos de igual forma, que el tiempo ha sido el mejor maestro para determinar cuáles acciones son correctas o no, considerando que el Estado ecuatoriano y sus autoridades tienen la tarea de velar, cuidar cada parte de sus ciudadanos, valorando la cultura, tradiciones o creencias de nuestros distintos pueblos, siendo una tarea del Estado la conservación de un Estado intercultural y plurinacional. El entendimiento de las diferentes culturas y creencias nos ayudará a comprender la importancia del respeto, por las diferencias culturales presentes en nuestro país, sin duda es necesario que el derecho evolucione, sin embargo, esto no quiere decir que tengamos que dejar atrás las diferentes culturas o tradiciones que buscan dar paz y armonía de acuerdo a la cosmovisión indígena, esto con el fin, de que sucesos como los vividos en el caso “La Cocha” no se repitan y pueda existir una verdadera convivencia entre los diferentes sistemas de justicia presentes en el Estado ecuatoriano.





Conclusiones

1. Por medio del análisis del marco constitucional de la justicia indígena en el Ecuador, hemos podido resaltar que el Ecuador es un país que goza de un pluralismo jurídico basado en la diversidad cultural de cada una de sus comunidades, pueblos y nacionalidades, la Constitución de la República del Ecuador como Norma Suprema, garantizando la protección de las costumbres que las comunidades han preservado con el pasar de los años, reconociendo su jurisdicción, por medio del artículo 171, en el cual establece el ejercicio de su derecho propio en relación a sus tradiciones ancestrales, todo esto con el fin de proteger a su comunidad en ámbitos del territorio, la propiedad y las personas, para así, dar solución a conflictos internos que violenten la armonía de la comunidad. De igual manera, el artículo 1 de la Constitución reconoce al Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, dando de esta manera un reconocimiento oficial a la coexistencia de diferentes sistemas de justicia.
2. Mediante un amplio arqueo bibliográfico, centrado principalmente en la opinión y resultados de investigadores que nos antecedieron en la investigación de la justicia indígena en el Ecuador, hemos podido obtener datos sumamente interesantes para la investigación. Raúl Llasag nos brindó una visión del principal objetivo de la justicia indígena, al tratar de definir y esclarecer la cosmovisión en el cual la justicia indígena se basa, al mencionar que principalmente busca la curación de aquella persona que ha caído en desgracia al cometer actos que han violentado la tranquilidad de la comunidad. Las comunidades no ven estos procesos en el sentido de la sanción a los actos cometidos, sino más bien como una sanación del mal que habita en sus pobladores. Otro aporte importante, nos lo dió Verónica Yuquilema al mencionarnos cómo la justicia indígena varía en base a su comunidad, mencionando que la justicia runa se basa principalmente en prácticas culturales desarrolladas desde tiempos milenarios, resaltando la diversidad de cultural que cada comunidad profesa, con el fin de solventar conflictos internos que violan la tranquilidad de la comunidad.





3. Se ha determinado, que en su mayoría la Corte Constitucional ha basado su accionar en lo establecido por el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador en su pronunciamiento respecto a la justicia indígena, varias sentencias analizadas dentro del presente trabajo de investigación son pruebas fundamentales cuando hablamos del respeto por el pluralismo jurídico, al establecer que la Corte Constitucional suele tener una mínima intervención en decisiones tomadas por la justicia indígena. Sin embargo, existe un precedente que va en contra de este enunciado, siendo el centro de toda la presente investigación, pues aunque la Corte Constitucional determinó no haber intervenido en las decisiones tomadas por la comunidad Panzaleo en el caso "La Cocha", consideramos que el accionar de la Corte tuvo repercusiones negativas en lo que refiere la justicia indígena a nivel nacional, pues la restricción establecida mediante el caso "La Cocha" no hizo más que ir en contra de la progresividad de derechos reconocidos por la Constitución del Ecuador en su artículo 171, limitando de esta manera el accionar de la justicia indígena para tomar acciones y decisiones frente a casos que involucren crímenes en contra de la vida, generando así una contradicción de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, con el accionar de la Corte.

4. Al analizar de una forma más detenida, hemos podido concluir en que las restricciones impuestas por la Corte Constitucional fueron excesivas y poco proporcionales al caso, pues aunque consideramos que los culpables del asesinato del señor Víctor Manuel Olivo Pallo en efecto merecían una sanción, esto no era razón suficiente para restringir totalmente a todos los tipos de justicia indígena para resolver casos referentes a crímenes en contra de la vida, tomando en cuenta la diversidad de sistemas que existen, en base a la evolución de cada comunidad indígena, estas decisiones solo afectaron lo conseguido en años de lucha por las comunidades indígenas, al ser un retroceso a la evolución y el reconocimiento de sus derechos.





Recomendaciones

1. Con el fin de establecer efectividad dentro del marco constitucional en base a la justicia indígena en el Ecuador, será necesario promover la colaboración entre las autoridades indígenas y las autoridades del Estado central con el fin de establecer un diálogo intercultural, que fortalezca la pluriculturalidad, el pluralismo jurídico del cual goza el Ecuador. Sugerimos de igual manera, establecer mayores mecanismos por el cual se brinde una coordinación que integre de mejor forma a todos los sistemas de justicia presentes en el Ecuador, asegurando de esta manera, el respeto por las tradiciones culturales de cada pueblo, nacionalidad o comunidad indígena, priorizando el respeto por los Derechos Humanos, el seguimiento de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador forma parte, enfocándonos de esta manera, en el respeto de las diversas culturas fortalecimiento del pluralismo jurídico.
2. Mediante el análisis de opiniones de diferentes tipos de autores que han tratado temas referentes a la justicia indígena, consideramos viable el marco de diálogo en busca de obtener una plena colaboración entre las comunidades indígenas y las instituciones del Estado, con el fin de que los servidores del sistema de justicia ordinaria comprendan la cosmovisión que practica la justicia indígena, basada plenamente en la sanación del alma y la restauración de la paz de la comunidad. De igual manera tomamos en cuenta la importancia de que las personas ajenas a las instituciones y a las comunidades comprendan el proceso que promueven, al entender que los actos llevados a cabo no se justifican en la violencia sino más bien en la sanación de la persona, buscando resaltar la efectividad en la resolución de conflictos por parte de las autoridades indígenas, reconociendo de esta manera el respeto de los derechos de las comunidades indígenas y el respeto del pluralismo jurídico en nuestro país.
3. Creemos necesario un proceso por el cual la Corte Constitucional evalúe su enfoque en base a la justicia indígena, pues es deber dar seguimiento a lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en su artículo 171 referente a la





autonomía de las comunidades indígenas, donde toda decisión tomada por autoridades de la justicia indígena sea respetada en lugar de ser restringidas, siempre cuando respeten los DDHH. El entendimiento mutuo entre estos tipos de sistemas de justicia otorgará un entendimiento en base a los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Notamos que las restricciones tomadas en base al caso "La Cocha" son contradictorias a lo establecido en función de nuestra Norma Suprema, por tal razón, es necesario un proceso que visibilice dicha limitación con el fin de que el accionar de la Corte Constitucional no sea contraria a la Constitución de la República del Ecuador, buscando contribuir a la progresividad de los derechos protegidos y reconocidos por la Constitución garantizando de esta manera, un sistema basado en el pluralismo jurídico y una justicia inclusiva.

4. En base a las decisiones, que consideramos poco proporcionales tomadas por la Corte Constitucional, en caso de la comprobación de vulneraciones de derechos un proceso de sanción específico para la comunidad de Kichwa Panzaleo referente al caso "La Cocha", ya que la restricción establecida a toda la justicia indígena fue poco proporcional y contradujo lo establecido por la Constitución, generalizando como si las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en nuestro país fueran uno solo, dejando completamente de lado las diferencias culturales y procesales que distinguen a cada uno de sus sistemas de justicia. El establecer una restricción fragmenta todo el reconocimiento obtenido mediante la lucha de los pueblos, comunidades y nacionalidades en busca de la protección de sus derechos jurisdiccionales.





Bibliografía

- 2004-04, C. (2004). *Ley de Organización y Régimen de Comunas*, . H. CONGRESO NACIONAL.
- Acuña, B. (13 de 10 de 2021). Constitución y Justicia Indígena en el Ecuador: Teoría y Realidad. Principales Tensiones. *Revista Acadêmica da Faculdade de Direito do Recife*, 93(2), 5-28. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.51359/2448-2307.2021.250693>
- Bravo Rodríguez, G. F. (2015). *Caso “La Cocha” un precedente negativo para el pluralismo jurídico en el Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4672/1/T1730-MDE-Bravo-Caso%20La%20Cocha.pdf>
- Carillo Gracia , Y., & Cruz Carillo, J. P. (2016). Algunos Límites a la Justicia Indígena en Ecuador. *Ratio Juris*, 11(23), 155-188.
- Caso "La Cocha", Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014). <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=113-14-SEP-CC>
- Caso Interpretación intercultural del derecho del debido proceso y sus garantías, No. 1-11-EI (Corte Constitucional 19 de Enero de 2022).
- Caso Zhiña, Sentencia No. 256-13-EP/21 (Corte Constitucional 08 de diciembre de 2021).
- Conflicto interno, principio pro jurisdicción indígena y principio de autonomía de la justicia indígena, No. 1-12-EI (Corte Constitucional 17 de Noviembre de 2021).
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Díaz Ocampo, E., & Alcides, A. S. (2016). *La Justicia Indígena y el Pluralismo Jurídico en Ecuador: El Constitucionalismo en América Latina*. Quevedo, Ecuador: Derecho y Cambio Social. <https://doi.org/2005-5822>





- Llasag Fernández, R. (2012). ¿Delito o construcción de la plurinacionalidad?: La Cocha. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*, 321-372. <https://estudogeral.uc.pt/bitstream/10316/44167/1/Justicia%20Ind%C3%ADgena,%20Plurinacionalidad%20e%20Interculturalidad%20en%20Ecuador.pdf>.
- Mayorga, E., & Rosero, B. (21 de Septiembre de 2022). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado. *Revista Lationoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 274-285.
- Nacional Constituyente, A. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17729/1/T-UCSG-POS-MDC-256.pdf>
- Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Olovacha Caucana, J. F. (2024). Limitación de la Justicia Indígena para juzgar delitos contra la vida a partir del contexto legal de caso "La Cocha". Análisis de la sentencia 113-14-SEP-CC Caso de la Corte Constitucional del Ecuador. <https://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/6514>
- Sentencia N.º 001-17-SEI-CC, 0001-13-EI (Corte Constitucional 23 de Agosto de 2017). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/37973fbc-9b09-465a-80cf-e7a39a44ff9d/0001-13-ei-sen.pdf?guest=true>
- Sentencia No. 1-15-EI/21 y acumulado, CASO No. 1-15-EI/21 y 1-16-EI (Corte Constitucional 13 de Octubre de 2021).
- Sentencia No. 2-14-EI /21, 2-14-EI (Corte Constitucional 27 de Octubre de 2021). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOidjNTI2NjVhMi01Y2EyLTQxMWEtYjg5OS05ZWExNzljNmUxYTQucGRmJ30=
- Trabajo, O. I. (1989). *Convenio Nro. 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales*. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. <https://doi.org/978-92-2-322581-0>





UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

Yucailla Baltazar, Á. R. (2023). La Justicia Indígena en Ecuador un análisis desde los Derechos Humanos. *RECIMUNDO*, 7(1), 22-32.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.22-32](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.22-32)

Yuquilema, V. (2015). *La Justicia Runa: Pautas para el ejercicio de la Justicia Indígenas*. Quito, Pichincha, Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.



La Universidad para todos

